



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO



IMPORTANCIA DEL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROCEDIMIENTO DE  
CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO  
COADYUVANTE DEL JUEZ FAMILIAR SOBRE LOS EFECTOS QUE TIENE LA  
SENTENCIA PARA ASEGURAR LA PAZ Y EL ORDEN FAMILIAR

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JACQUELINE ALBA ROMUALDO

DIRECTOR

L. EN D. PABLO ANTONIO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

REVISORES

L. EN D. ARTURO GARCÍA MENDOZA

M. EN D. ALFREDO VELÁZQUEZ PAZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA, MÉXICO; MAYO 2013

## INDICE

Índice.....	II
Dedicatorias.....	IV
Introducción .....	VI

### CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.

1.1. Grecia.....	2
1.2. Roma.....	5
1.3. México.....	11
1.3.1. Época Prehispánica.....	11
1.3.1.1. Derecho Olmeca.....	11
1.3.1.2. Derecho Chichimeca.....	12
1.3.1.3. Derecho Maya.....	13
1.3.1.4. Derecho Azteca.....	14
1.3.2. Época Colonial.....	17
1.3.3. México Contemporáneo.....	18

### CAPÍTULO SEGUNDO LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

2.1. La asistencia social a través de la historia.....	21
2.2. Génesis de Procuraduría .....	24
2.3 Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.....	27
2.4 La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Derecho Comparado.....	31

### CAPÍTULO TERCERO LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MARCO JURIDICO MEXICANO

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
3.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	39
3.3. Código Civil Federal.....	42
3.4. Código Penal Federal.....	43
3.5. Código Civil del Estado de México.....	45
3.6. Código Penal del Estado de México.....	46
3.7. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México.....	47
3.7.1. Definición de Violencia Familiar.....	50
3.7.2. Tipos de Violencia.....	59
3.7.2.1. Violencia Física.....	59
3.7.2.2. Violencia Verbal.....	60
3.7.2.3. Violencia Emocional o Psicológica.....	62

3.7.2.4. Violencia Sexual.....	64
3.7.2.5. Violencia Económica.....	66
3.7.3 Otros Tipos de Violencia .....	67
3.8. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.....	69
3.9. Ley de Protección a Víctima del Delito para el Estado de México.....	72
3.10. Ley de Asistencia Social en el Estado de México.....	74
3.11. Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.....	76

## **CAPÍTULO CUARTO PROCESO CIVIL**

4.1. Conceptos Preliminares.....	78
4.1.1. Acción.....	79
4.1.2. Jurisdicción.....	81
4.1.3. Proceso.....	83
4.2. Etapas del Proceso.....	85
4.2.1. Instrucción.....	85
4.2.1.1. Fase Postulatoria.....	86
4.2.1.2. Fase Probatoria.....	87
4.2.1.2.1. Ofrecimiento de la Prueba.....	88
4.2.1.2.2. Admisión de la Prueba.....	88
4.2.1.2.3. Preparación de la Prueba.....	89
4.2.1.2.4. Desahogo de la Prueba.....	89
4.2.1.3. Fase Preconclusiva.....	90
4.3. Juicio.....	91
4.4. Principios Rectores Procesales.....	92
4.5. Principios Familiares Procesales .....	94
4.6. Las Partes en el Proceso Familiar.....	97
4.7. Demanda Judicial.....	98
4.8. Requisitos de la Demanda del Juicio de Controversia Familiar.....	99
4.9. Emplazamiento.....	100
4.10. Contestación de la demanda.....	101
4.11. Procedimiento de Violencia Familiar.....	102
4.12. Controversia de Violencia Familiar.....	105
4.13. Juez de Primera Instancia.....	107
Conclusiones.....	111
Propuesta.....	113
Bibliografía.....	114

## DEDICATORIAS

**A Dios**, quien ha iluminado y guiado  
mis pasos por la vida brindándome la oportunidad  
de realizar mis triunfos. Gracias Señor por las bendiciones recibidas.

**A mi Padre**, Gregorio Alba; que con ejemplo, trabajo, y esfuerzo me  
brindo la más preciada herencia: mi carrera profesional.  
Gracias Papá, te amo.

**A mi Madre**, Maura Romualdo; quien con todo su amor  
día a día sin rendirse ha estado a mi lado brindándome apoyo y guía.  
Espero con esto agradecer en mínima parte  
todo tu amor y dedicación  
Estoy orgullosa de ser tu hija  
Gracias Mamá.  
Te Amo

**A mis hermanos:** Paty, Noe y Giyo,  
por ser mi apoyo a pesar de la distancia;  
los amo.

**A mis peques,** Bryan, Hazel y Axel,  
sus sonrisas y energía han sido mi móvil, para que el día de mañana  
ustedes logren realizar sus metas al igual que yo; y nunca se den por vencidos.  
Mis chiquitos los amo desde el día que nacieron.

**A mis adorados sobrinos,** Lalito, Giselle, Noemi, Avril y Becca;  
aunque no nos vemos siempre, son tan importantes para mí, ojala encuentren la  
motivación de llegar al final.  
Los amo chiquitos.

**A mis amigas,** con quienes cada lágrima y cada sonrisa tomo significado,  
Gracias por su compañía, su amistad y su apoyo; por compartir junto a mí este  
logro, y sobre todo por no perder la fe en mí.

**A mi Director,** gracias a sus sabios consejos y palabras  
en el momento adecuado; me alentó a concluir este pequeño gran paso.  
Le estaré infinitamente agradecida.

A todos aquellos que de manera  
directa o indirecta  
hicieron posible  
la realización de este proyecto.

**GRACIAS**

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos la familia ha funcionado como punto base de la sociedad. El hogar así también, se le considera como fuente de aprendizaje de principios básicos para la sana y buena convivencia de una sociedad.

Sin embargo hoy día ese núcleo se ha visto transgredido y ahora es incluso fuente de violencia, irónicamente el sitio más seguro para la mayoría se ha vuelto vulnerable; claro está que eso ha sido motivado por diferentes factores a lo largo del tiempo, dentro de los cuales podemos mencionar la situación económica, emocional, psicológica, ambiental, etc.

Si bien es cierto que el Estado persigue un fin social, siempre en busca del bien estar de la comunidad luego entonces las instituciones encargadas de velar por los intereses de la población deben de continuar con la búsqueda del mejoramiento de sus funciones y porque no incluso ir más allá de lo que hoy en día hacen.

Ahora bien si vemos un poco en retrospectiva, en materia de violencia familiar se han hecho muchos esfuerzos con la finalidad de velar por los intereses de los menos protegidos, al mismo tiempo que se intenta devolver la paz y bien estar a la familia para poder vivir en armonía.

Hoy en día el Sistema Integral para la Familia del Estado de México (DIFEM) lleva a cabo trabajos multidisciplinarios para auxiliar a las víctimas de violencia familiar, con el fin de además de salvaguardar sus derechos, se les apoye en el aspecto emocional y psicológico. Ya se incluyen visitas de trabajadores sociales a cargo del DIFEM e incluso de la misma Procuraduría de la Defensa del Menor quienes se encargan de apoyar y vigilar el adecuado comportamiento de los integrantes durante el proceso de controversia.

El Trabajo Social contribuye a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social de aquellos individuos y grupos que por sus consideraciones de vulnerabilidad han quedado al margen de las políticas sociales; por lo que su participación se ubica en acciones asistenciales de protección física y social, con el fin de incorporar a una vida plena y productiva

El objetivo del trabajo social es mantener comunicación, coordinación e información con las diversas instituciones de asistencia gubernamental (jurisdiccional) o privada con la finalidad de auxiliar, orientar y canalizar a los individuos o grupos necesitados y estos tengan la posibilidad de dar solución a sus propias demandas y necesidades sociales

Lograr la incorporación de los individuos y grupos con necesidades física, mental y social a una vida plena productiva, a través del seguimiento oportuno dará

seguridad a la víctima en donde un juez de lo familiar se asegure del estado emocional de los receptores de la violencia familiar.

Esta investigación hace un recorrido sobre los puntos más importantes sobre la trascendencia de la familia y la violencia que existe hoy en día dentro de ella; ahora ya que el Poder judicial se encarga de resolver controversias de orden familiar es importante notar cual relevante es la discreción del juzgador para que aplique y use los métodos adecuados, y todo el tiempo auxiliándose de las instituciones sociales ya establecidas y que persiguen el mismo fin: el bien estar de los menores y de la familia.

De tal forma que el juzgador al emitir su fallo pueda asegurar una verdadera reinserción tanto de las partes agredidas como del mismo agresor; advirtiendo así la sana convivencia social; recordemos que una familia que vive en paz y armonía; hará de la sociedad en la que vive un lugar de paz y armonía.

Durante el proceso de la presente investigación se usaron los métodos apropiados para su realización, acudiendo así al método histórico, deductivo, inductivo y sobre todo documental buscando así las fuentes informativas escritas e informáticas sobre la materia.

En el capítulo primero abordaré la evolución histórica de la institución de la familia, y como en los diferentes ámbitos culturales se concibe, enfocándome en el territorio nacional y en las diferentes épocas, denotando como la trascendencia de la familia rompiendo barreras de espacio y tiempo a lo largo de la historia.

Dentro del capítulo segundo se resaltan las características de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, haciendo también un análisis de ésta institución en los diferentes Estados de la República Mexicana; esto con la finalidad de resaltar la capacidad que puede tener la institución en cuestión para enfrentar y colaborar en situaciones relacionadas a la familia. Viendo que su función no termina una vez teniendo una resolución; sino que puede ir más allá si se le instrumenta y capacita como en algunos estados que ya lo llevan a la práctica.

Como punto vértice de esta investigación, se encuentra la violencia por tal motivo es de relevante importancia hacer un estudio detallado dentro del marco legal, que es lo que la ley dice con respecto a esta problemática social; y cuáles son las medidas que deben de tomarse en una situación así; y es en el capítulo tercero donde se desglosa tal análisis.

Para finalizar, en el capítulo cuarto se hace un recuento del proceso civil, esto con la finalidad de recapitular los momentos y etapas que se llevan a cabo dentro del proceso en caso de enfrentar un conflicto jurídico, y puesto que la finalidad de esta

investigación va en función de los elementos con los que cuenta el juzgador al momento de emitir su fallo para lograr una verdadera reintegración familiar, considero necesario tener en cuenta los puntos claves de todo procedimiento civil y en especial lo relacionado al desahogo de las controversias de orden familiar.

En este apartado el juzgador familiar deberá asegurarse de la procuración del orden y la paz familiar, es por eso que es importante dar un seguimiento a la integridad social y de salud emocional de la víctima y la readaptación del agresor, para alcanzar dichos objetivos.

Sin embargo es notorio que queda a discrecionalidad del juez familiar determinar esas medidas a tomar una vez dictada la sentencia. Por tanto como resultado de la presente investigación resulta necesario el poder ampliar las facultades y atribuciones que tiene el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia para que pueda instrumentar apoyo para las familias involucradas en los casos de controversia de violencia familiar y al mismo tiempo sea coadyuvante del juez de lo familiar rindiéndole reportes periódicos con el fin de que el juzgador esté al tanto y pueda asegurar la paz y orden familiar que se pretende con la ley; y en caso de no cumplirse pueda actuar a tiempo y así evitar mayores consecuencias.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA**

El ser humano como ente social, posee una moral integral expresada en sus acciones que tienen repercusión en los otros seres humanos, como en el medio ambiente en que conviven. Los únicos seres racionales que habitan nuestro planeta somos los seres humanos, es por eso que nosotros hemos transformado el entorno de acuerdo a nuestras necesidades, la misma sociedad ha sufrido cambios, pero siempre regresamos a nuestro punto de partida: la familia.

Si bien es cierto, la familia como núcleo de una sociedad debe ser fortalecida hacia su interior para poder proyectar hacia el exterior esa fortaleza, pues siempre ha sido y seguirá siendo el principio de toda sociedad. De tal suerte que tenemos que mantener tal pilar en adecuadas situaciones pues es el lugar donde los individuos nacen, crecen, aprenden, y se desarrollan, y de la cual obtendrán un ejemplo para poder repetir los roles y así generar otro núcleo social.

Sin embargo en la actualidad, la familia ha sufrido una serie de evoluciones en cuanto a su estructura, que se ha ido cambiando y morfando en su carácter de integridad debido a las transformaciones del contexto espacio-tiempo y a la complejidad de la sociedad, no obstante la noción acerca de la importancia de la familia y la procuración de la integridad física y moral de sus miembros, sigue en pie.

Conocer los inicios de la familia y observar los cambios evolutivos a través del tiempo, da un idea completa de esta institución; en este caso al hablar de la familia resulta interesante realizar un recorrido histórico, para conocer la vida familiar en la historia de la humanidad desde tiempos remotos hasta nuestros días, es decir analizar su cultura, organización, usos, costumbres, tradiciones, en las diversas legislaciones.

## 1.1. Grecia

La familia en Grecia, era considerada como una institución básica en la antigua Atenas, estaba formada por el esposo, la esposa y los hijos; es decir una familia nuclear, aunque también se consideraba como parte de la familia a otros parientes y a los esclavos por razones económicas.

El padre ejerce el supremo poder; puede tomar cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes y puede también exponer a sus hijos en la cima de las montañas para que mueran o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientos de sangre.<sup>1</sup>

La función primordial de la familia griega fue la de engendrar nuevos ciudadanos y solamente el padre tenía el derecho absoluto a eliminar a su hijo recién nacido si el mismo era defectuoso, y este lo hacía en forma ritual despeñándolo desde el monte *Taigeto*, pero si el recién nacido sobrevivía, era incorporado a la familia y educado tanto físicamente como espiritualmente, así como también tenía el poder de tomar las concubinas que él deseaba tanto que la mujer tenía que tolerar el adulterio de su esposo.

Las estrictas leyes estipulaban que un ciudadano debería ser producto de un matrimonio; la edad de los varones para contraer matrimonio era a los 30 años y en las mujeres a los 20 años, con el fin de tener una buena descendencia; es tan absurdo reconocer como los maridos permitían a sus esposas que tuvieran relaciones sexuales con hombres dotados, y si el hombre casado no podía engendrar hijos, también debía consentir a su esposa que tuviese comercio sexual con hombres jóvenes para crear una familia con descendientes y éste los aceptaba como hijos suyos.

El celibato en Grecia fue considerado como un delito, y refiere a un estado de aquellos que no se casan o que no tienen una pareja sexual, y quien moría en él quedaba automáticamente despojado en una serie de ventajas y honores; para los

---

<sup>1</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, 8ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 22.

griegos el matrimonio era monógamo y obligatorio, la misión de aquellos gobernantes fue la incrementación de la población, es por ello que no aceptaban a personas célibes, pues esto era castigado legalmente.

En Grecia la violencia era necesaria para la formalización del vínculo familiar, tanto que también ejercían la función de proteger y encerrar a las mujeres, que el matrimonio se lo designaba con el nombre de *harpadsein*, que significa arrebato. Hoy en día es considerado como violencia, pues no es el modo de actuar ante una persona, por lo que ocasiona daños tanto emocionales como físicos y es un proceso muy lento en superarse.<sup>2</sup>

Después del matrimonio, la mujer seguía durante un tiempo en casa de sus padres, mientras que el esposo permanecía en los cuarteles para prestar mayor utilidad al Estado; pese a esta forma de vida, el efecto matrimonial era fuerte y se basaba en un estricto sentido del deber y de la responsabilidad.

La función de la mujer griega como esposa estaba bien definida, su principal obligación era mantener a los niños sobre todo varones, que preservarían la ascendencia familiar, a las mujeres se les tenía bajo un estricto control, debido a que se casaban a muy corta edad, se les enseñaban sus responsabilidades a temprana edad.

Una de las ventajas que tuvieron las mujeres ciudadanas, es que podían participar en la mayor parte de los cultos y festividades religiosas, pero lamentablemente eran excluidas de otros actos públicos, no podían tener propiedades, excepto sus artículos personales y siempre tenían un guardián varón, si era soltera su padre o un pariente varón, si estaba casada su marido, si era viuda alguno de sus hijos o un pariente varón.

Aunque muchas de ellas se las arreglaban para aprender a leer y a tocar instrumentos musicales, a menudo se las excluía de la educación formal e incluso esperaban que una mujer permaneciera en su casa, lejos de la vista, con excepción de su presencia en los funerales o en los festivales, como en el festival

---

<sup>2</sup> *Ibíd*em, p. 23

de las mujeres de *Tesmoforias*, sí se quedaban en casa debían estar acompañadas; la dependencia del marido era tal que podía amonestarla, repudiarla o matarla en caso de adulterio, siempre que éste estuviera probado.

El adulterio únicamente se estimaba como causa de divorcio cuando lo cometía la mujer; es este caso se decía que el marido “llevaba cuernos” y la costumbre imponía a repudiarla.<sup>3</sup>

La fidelidad masculina era frecuente, los hombres se casaban por obligación para eludir a las leyes que castigaba el celibato y para tener descendencia, pero buscaban el amor y placer junto con su esposa; para la mujer casada era normal el aceptar las infidelidades de su esposo, pero su propio adulterio era totalmente distinto porque el hombre podía repudiarla.

El divorcio en Grecia fue mal visto en cuanto a la mujer, sólo podía pedir el divorcio si comprobaba que su esposo la trataba con crueldad excesiva o por esterilidad de la mujer; pero si el esposo era estéril, podían recurrir a la ayuda de algún familiar cercano para engendrar un hijo en el vientre de su mujer, y la criatura nacida debía considerarlo y honrarlo como padre, hasta después de muerto.

La mujer desde tiempos remotos fue violentada y esclavizada debido a la aplicación de las leyes; actualmente la violencia familiar especialmente en la mujer y en los niños sigue incrementándose con mayor frecuencia, por ello se considera que la violencia de las mujeres viene desde tiempos antiguos y que ha persistido hasta nuestros días, pero gracias a las legislaciones actuales se procura proteger la integridad física y emocional de las mujeres y niños.

---

<sup>3</sup> *Ibíd*em, p. 25.

## 1.2. Roma

La familia en Roma, fue considerada la más fundamental en las instituciones romanas, estaba integrada por el padre, la madre, las hijas, los hijos varones solteros y casados, y las respectivas esposas de estos últimos, los esclavos y los clientes.

En la familia mandaba originalmente el *paterfamilias*, quien tenía poder ilimitado (*patria potestas*) sobre todos, incluso el derecho de alquilar, vender y hasta matar a sus hijos.<sup>4</sup>

La familia romana estaba formada por un conjunto de personas sometidas a la autoridad de un *pater familiae*, el cual tenía poder absoluto y era considerado como el único que poseía derechos ante la ley, podía contratar, comprar, poseer y vender, tenía el derecho de vida y muerte tanto en su mujer como sobre sus hijos, hasta el extremo de poder venderlos como esclavos.

En la cultura romana, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, el *pater familiae* era a la vez sacerdote del culto doméstico y magistrado, para resolver los conflictos entre los miembros de la familia y único dueño del patrimonio familiar, no había leyes que lo limitara sino solamente seguía las costumbres del pueblo romano.

La mujer romana estaba sometida a numerosas incapacidades legales, no podía estar citada como testigo, no podía actuar en tribunales, no tenía los derechos adquiridos sobre los bienes del marido, y si este así lo quería, podía no dejarle nada, en ningún momento de su vida era considerada como un ser libre.

Roma constantemente dio prioridad a los varones, los niños romanos era bien recibidos en los hogares, dado que Roma siempre fue una organización política, religiosa y económica, el incremento de la población era bien visto, mientras que la falta de hijos era mal considerada por la opinión pública.

---

<sup>4</sup> González Román, Héctor, *Derecho Romano*, México, Oxford University Press, 2009, p. 51.

El pueblo romano realizó la misma tradición de los griegos con los niños deformes, era el padre el que tenía el derecho de exponerlos hasta que murieran, pero si el recién nacido sobrevivía a los 8 días, era aceptado e incorporado definitivamente al núcleo familiar, y este lo celebraba mediante una ceremonia dentro del hogar y en ese mismo instante se le daba el nombre.

La religión influía generalmente en la educación de la criatura, formándola en una intuición de disciplina, dignidad y decoro. Se casaban jóvenes, casi siempre alrededor de los 20 años, pero la edad exacta para contraer matrimonio era a partir de los 14 años en los hombres y 12 años en las mujeres.

El matrimonio podía celebrarse a través de *cum manu* o *sine manu*, es decir el primero de los casos el padre entrega a su hija y la dote a la autoridad del marido o del suegro, y ésta ya pasaba a formar parte de su nuevo clan y debía adorar a los dioses, el segundo refiere que no requería ceremonia religiosa y para el solo bastaba el simple consentimiento de los cónyuges, el *pater familiae* conservaba íntegramente su poder sobre la hija casada.

La dote es principio fundamental que las cargas del matrimonio y sostenimiento de la casa pasen sobre el marido.<sup>5</sup>

La dote solo lo celebraba el matrimonio *cum manu*, que comprendía un conjunto de bienes que eran entregados al marido para ayudarlo a sostener las cargas matrimoniales, esta era una institución social de mayor importancia para Roma, puesto que este estaba obligado a restituirla en caso de disolución del matrimonio, ya fuera por muerte o divorcio.

Los *alienis juris* están sometidos a la autoridad de otra persona. En el derecho clásico se hallan sometidos a cuatro poderes: 1. La autoridad del señor sobre el esclavo; 2. La patria potestad, es decir, la autoridad paternal; 3. La *manus*, o sea, la autoridad del marido y, a veces de un tercero sobre la mujer casada; 4. El

---

<sup>5</sup> Sohm, Rodolfo, *Instituciones de Derecho Privado Romano*, 1ª ed., México, Ediciones Coyoacán, 2006, p. 288.

*mancipium*, que es la autoridad especial de un hombre libre sobre una persona libre.<sup>6</sup>

Es así que los *alieni juris* estaban sometidos bajo la autoridad de otro y si este se casaba, se necesitaba el consentimiento del jefe de familia y esta aprobación era necesaria para cualquiera que sea la edad del contrayente. Los *sui juris* son personas libres que dependen de ellas mismas, no dependían de ninguna autoridad y no necesitaban consentimiento de nadie para poder casarse. Es importante destacar que la palabra *manus*, es la potestad paterna, pero solo este puede ejercerse sobre una mujer casada.

Las formas solemnes del matrimonio se hacían por *usus*; es decir por haber llevado una vida en común por lo menos un año; por *coemptio* o sea compra de la mujer; o por *confarreatio*, palabra que significa haber comido juntos un pastel de harina.

*Usus* consistía en el rapto por medio de la violencia y la posesión de la mujer por un año continuo, y este se daba al marido la *manus* (poder sobre la esposa), y ya entraba a formar parte de la familia de su marido como hija.

*Coemptio* era venta imaginaria de la mujer al marido, a la que asistía el jefe de familia si era *alieni juris*, o la auctoritas del tutor si era *sui juris*.<sup>7</sup>

Este apartado refiere a la compra de la mujer procedida de la *mancipatio* que se describe como la venta por medio del cobre y de la balanza, así como también ocupaban de cinco testigos impúberes, ya que el padre tenía el derecho a vender a sus hijas, aquellos que tuvieran la necesidad de ella para conseguir descendencia y contraer matrimonio, que para Roma el incremento de la población era de suma importancia.

*Confarreatio* es lo mismo que el *usus*, remota a las primeras edades, aunque probablemente no es anterior a la creación del flamen de Júpiter, cuya presencia era necesaria. Reservada exclusivamente para los patricios, la *confarreatio*

---

<sup>6</sup> González Román, Héctor, *Derecho Romano*, México, Oxford University Press, 2009, p. 53.

<sup>7</sup> *Ibíd*em, p. 58.

consistía en una ceremonia que acompañaba el matrimonio, y que tenía un carácter religioso. Delante del gran pontífice, el flamen *Dialis* y diez testigos, se pronunciaban solemnes palabras, ofreciéndose un pastel de harina (*farreum*) a Júpiter *Farreus*.<sup>8</sup>

Es la más tradicional y rigurosa, es una fórmula religiosa llamada así porque se ofrece a *Júpiter Fárreo* un pastel de harina, este tipo de matrimonio era obligatorio para altos cargos religiosos como los son los patricios, esta modalidad se practicaba en muy pocas ocasiones.

Las personas colocadas bajo la autoridad paternal, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *agnatio*. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos *sui juris*, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o *domus*, que entre los miembros de los cuales está formada. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil. En este sentido de familia está se compone de agnados, es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.<sup>9</sup>

Se sabe que *pater familiae*, era el hombre mayor y el que mandaba dentro del hogar; la familia agnaticia refiere a la formación de un individuo bajo la potestad de padre o abuelo paterno, y este parentesco solo era reconocido en la línea masculina. Cuando un jefe de familia tiene un hijo y una hija, los hijos del hijo varón serán sus agnados y los de su hija estarán bajo la autoridad del marido, en pocas palabras la agnación queda suspensa por vía de las mujeres.

Frente al parentesco de la *agnatio* estaba el parentesco natural llamado *cognatio*, que es el que une a las personas descendientes unas de otras, es decir, en línea directa o que descienden de un autor común, o sea, en línea colateral, sin distinción de sexo.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Petit, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, 25ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 122.

<sup>9</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, 8ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 27.

<sup>10</sup> González Román, Héctor, *Derecho Romano*, México, Oxford University Press, 2009, p. 54.



Refiere a las personas vinculadas por la procreación y al nacimiento que une a las personas descendientes unas de otras en línea recta, sin distinción de sexo, es decir tanto en línea masculina como en línea femenina.

El jefe de familia *cogniticia* es el progenitor el que ha procreado el concepto de *pater familias* o persona *sui iuris*, no estaba ligado al hecho de tener descendencia o de haber engendrado hijos, sino el de no estar sometido al poder domestico de nadie. Un niño recién nacido era *sui iuris* si no tenía jefe familiar y un hombre de edad madura y padre de numerosa prole podía jurídicamente tutelarlos.<sup>11</sup>

A través de la costumbre Romana que obligaba al marido a repudiar a su mujer si le era infiel o infecunda, y a medida que el Imperio Romano dilataba sus frontera y aumentaba su riqueza interna, se produjo un cambio drástico en su oral y en sus costumbres, ahora la mujer podía conservar sus dotes, administrarlas y pedir el divorcio, tanto que llego ser difícil encontrar una dama de posición que no se hubiese divorciado por lo menos una vez.

La patria potestad fue más relajada y desapareció el matrimonio *cum manu*, que refiere que la mujer entraba en la familia del marido por acto de obediencia, y desde la aparición de este, se hizo pasar a la mujer una dependencia absoluta a una nueva situación de servilismo. La familia perdió su enlace a las costumbres y su importancia, los matrimonios se celebraban de carácter transitorio por conveniencia o por pasión.

Y a través de la caída del Imperio Romano, las mujeres buscaban una belleza más sexual que maternal, su afán era el placer y la libertad y el matrimonio se mantenía lejos. Y durante la época de Augusto, la disolución de la vida familiar llego a ser tan aguda, que aquel promulgo una serie de leyes con el fin de restablecer la moral y el vínculo matrimonial, así como también restaurar la fidelidad y los vínculos de parentesco, trato de que la familia volviera a su fuerza y sencillez.

---

<sup>11</sup> Op Cit. Chavez; p. 29

Augusto fundó la “*lex Julia de pudicitia et de coercendis adulteriis*”; es decir la ley Julia de la castidad y represión del adulterio. Esta fue la primera intervención del Estado en la organización del matrimonio, el padre conservaba el derecho de matar a su hija adúltera y a su cómplice, al marido se le permitía dar muerte al amante de su mujer si lo encontraba bajo su techo.

El adulterio de la mujer era considerado como un delito de acción pública, la obligación de acusar a la mujer adúltera le correspondía a su esposo, mediante una denuncia dentro del plazo de sesenta días contados, a partir del momento en que la hubiera descubierto, pero si él no lo hacía, la obligación recaía al padre de la adúltera y si este tampoco actuaba, podía intervenir como acusador cualquier ciudadano romano.

A la mujer adúltera se le condenaba al destierro para toda su vida, perdía un tercio de su fortuna y la mitad de su dote y no podía casarse de nuevo, pero si el marido era cómplice al adulterio de su esposa, era víctima del mismo castigo.<sup>12</sup>

Esta ley no era reversible, ya que la mujer no podía acusar de adulterio a su esposo y desde ahí se le perdió tanta inferioridad a la mujer, por lo que volvió a las mismas costumbres del pueblo Romano.

En ese mismo imperio, Augusto hizo sancionar otra ley llamada, *Lex Julia de maritandis ordinibus*, en esta ley refleja más en la obligatoriedad del matrimonio para todos los varones de 60 años y para todas las mujeres de 50 años, se le castigaba a los célibes, las viudas y divorciadas, solo podían heredar si se volvían a casar durante los 6 meses inmediatos subsiguientes a su viudez o divorcio.

Este conjunto de medidas representaron las más importantes legislaciones sociales de la antigüedad, pero no llegaron a lograr una gran eficacia, ya que casi todos los romanos se ingeniaron para burlarlas y la disolución del vínculo familiar con el tiempo se fue recalcando hasta la llegada del cristianismo.

---

<sup>12</sup> Ídem

### **1.3. México**

La familia mexicana, como principal motor que impulsa y regula el comportamiento y desarrollo de la sociedad, ha tenido importantes cambios provocando modificaciones en las funciones, roles y modalidades de estructuración familiar. Sin embargo, la importancia del buen desarrollo de la familia es indiscutible; en México hoy en día es considerada una institución social importante para el óptimo funcionamiento de las relaciones humanas.

El estudio de la familia mexicana es extenso, las características de la sociedad en que se ha desenvuelto, tienen sus raíces en la época prehispánica y se ha venido desarrollando hasta nuestros días. Por ello es imprescindible la división en 3 épocas: Prehispánica, Colonial y México Contemporáneo, con el objetivo de brindar una mayor rectitud informativa, y por ende, un alcance más objetivo.

#### **1.3.1. Época Prehispánica**

Esta época, presenta aspectos relevantes y comunes a las culturas más importantes de nuestro país Olmecas, Chichimecas, Mayas, Aztecas, por tal motivo algunas de ellas conservaban sus características distintivas; se ha considerado un medio e instrumento de la socialización del individuo, a través de la transmisión de sus comportamientos, tradiciones, usos y creencias.

A continuación se detallan algunos antecedentes y características de la familia en las culturas mencionadas y destacadas en nuestro país.

##### **1.3.1.1. Derecho Olmeca**

Varias civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio de México y en países centroamericanos, por lo que así se dio el origen a la cultura Olmeca; floreció en el año 1500 a.C., en la zona costera del Golfo de México, así como la parte Central y Sur del Estado de Veracruz y al Oeste de Tabasco; tenía fama de magos y utilizaban las drogas alucinantes, no dejaron grandes monumentos arquitectónicos, sino más bien estatuas y figurillas.

Se ha entendido a la cultura Olmeca como notablemente pacífica, jerarquizada y autoritaria, debido a la ausencia de representaciones guerreras y la preeminencia de imágenes religiosas. Sin embargo, también hubo al menos jefes militares, sacerdotes, magos, pintores, escultores y artesanos; está claro que necesitaron de una autoridad fuerte y respetada que coordinara los enormes esfuerzos de las grandes esculturas de piedra.

La cultura Olmeca cuenta con pocos y limitados datos respecto a la familia, en cuanto a la organización social de la mujer no cuenta con un status destacado, no existía una organización matriarcal, por lo que esta información nos deja en total desamparo respecto a los datos eficaces relacionados a la familia, lo cual puede hacer creer que en la cultura existió o se practicó la poligamia o algunas otras que las culturas primitivas experimentaron, por ello no existen referencias directas de una organización familiar dentro de esta cultura.

#### **1.3.1.2. Derecho Chichimeca**

Son escasas las reseñas sobre la organización social de la cultura Chichimeca, se sabe que estaban organizados en grupos, sin un culto, ni religión estructurada.

La masa principal de estos chichimecas se estableció en Tenayuca bajo Xólotl, el cual formó, desde allí, por matrimonios y conquistas militares, un imperio que duro cuatro generaciones después, trasladó su capital a Texcoco.<sup>13</sup>

Es así que en esta cultura se empezó a dar a conocer la organización familiar, así como también las batallas militares las cuales no eran tan destacadas como en la cultura Olmeca. Su organización política fue rudimentaria, vivían en pequeños grupos y cada grupo tenía un jefe autoritario, con fines militares.

La denominación común de chichimecas abarca a los pueblos cuachichiles, huamares y zacatecas, que habitaron la parte correspondiente a la Mesa Central, desde el norte del río Lerma y el lago de Chapala hasta Durango.

---

<sup>13</sup> Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 18ª ed., México, Esfinges, 2001, p. 16.

La organización de la familia era matriarcal y en los arreglos para el matrimonio intervenían los parientes. Existía el divorcio, generalmente a solicitud de la mujer debido a los malos tratos sufridos de manos del marido.<sup>14</sup>

Esta cultura muestra una organización donde la mujer conservaba el poder para tomar la decisión de separarse de su esposo, además de ser quien podía proceder el divorcio en cuanto a los malos tratos sufridos por su cónyuge.

Por consiguiente, en esta cultura no se habla de la organización de la familia como una obligatoriedad, ni como una organización social, tampoco destacan las costumbres para la formación de un matrimonio, solo se manifiesta que vivían un matriarcado, sin señalar las modalidades o condiciones bajo alguna autoridad.

### **1.3.1.3. Derecho Maya**

Los primeros antecedentes de los Mayas se registran entre los siglos III y XVI d.C. en la Península de Yucatán abarcando los Estados de Campeche y Tabasco, Quintana Roo y la mitad Oriental de Chiapas en México, el Petén en Guatemala, el Occidente de Honduras y Belice.

La cultura Maya es considerada la más brillante de nuestro país, en cuanto al sistema de la familia Maya, el matrimonio fue considerado como monogámico y permanente, la mujer casada gozaba de un papel importante ante la sociedad, sin embargo la poligamia se presentaba con mayor frecuencia y con facilidad de repudio.

La edad para casarse era de 18 años para los varones y 14 años para las mujeres, hubo una fuerte tradición exogámica, no podían contraer matrimonio aquellos que llevaran el mismo apellido.

Durante la celebración del matrimonio, el novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos, por lo que los mayas tenían el sistema del “precio de la novia”, figura simétricamente opuesta a la dote.

---

<sup>14</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2010, p. 4.

Existían las *at atanzahob*, eran mujeres intermediarias encargadas en ayudar a concertar los matrimonios y los arreglos patrimoniales, pues se consideraba indigno que un hombre buscara una mujer en los estratos inferiores, la monogamia era la regla forzosa en cuanto a esta estructura.

El papel de la mujer en la familia y en la vida social, no era muy sobresaliente en la civilización maya, por lo que no podía entrar al templo o participar en los ritos religiosos.

El divorcio era conocido en esta civilización, consistía en el repudio por parte del esposo si la mujer fuera infértil o no realizara adecuadamente sus labores, por lo tanto la mujer también gozaba de esta facultad.

#### **1.3.1.4. Derecho Azteca**

La cultura Azteca se estableció en la Ciudad de México – Tenochtitlán, aunque no existe una fecha específica de su fundación, algunos investigadores la ubican aproximadamente entre los años 1325, 1345 y 1370 d.C.

La familia estaba fincada tanto en el matrimonio definitivo como en el provisional y en el concubinato. Se cree que entre los aztecas debió casarse prácticamente toda la población. Se fundaba en la potestad del padre, por lo que se considera que la familia era patriarcal; sin embargo, esto no significa una posición de inferioridad de la mujer frente al varón.<sup>15</sup>

Es curioso saber que la familia encontraba su origen tanto en el matrimonio, así como en el concubinato, pero este era mal visto ante la sociedad, la familia Azteca estaba bajo la autoridad del padre y el matrimonio fue potencialmente poligámica, pero la esposa tenía la preferencia sobre las demás y tal preeminencia que también gozaba del privilegio que tenía sobre sus hijos.

En cuanto a las batallas guerreras y la pérdida de los hombres aztecas, estos hicieron el matrimonio más polígamo para amparar el equilibrio social. Sin

---

<sup>15</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2010, p. 23.

embargo la celebración del matrimonio era un acto formal con un contenido muy religioso, los hombres se casaban entre los 20 y 22 años y las mujeres entre los 10 y 18 años, y este era considerado como un deber social casarse a esa edad, hubo matrimonios por raptos o por venta, y estos podían celebrarse bajo la condición temporal o por tiempo indefinido, pero el matrimonio temporal duraba hasta el nacimiento de su primer hijo, aunque más que eso existía una presión contra el celibato, en cuanto a los hombres mayores de 22 años y en las mujeres de 18 años, es de suponer que este consentimiento no podía negarse.

El investigador López Austin, citado por el autor Cruz Barney divide la estructuración de la familia náhuatl en tres categorías:

- a) El matrimonio como unión definitiva. Éste se llevaba a cabo con todas las ceremonias religiosas acostumbradas y la mujer recibía el ya mencionado nombre *cihuatlantli*.
- b) El matrimonio provisional. Este matrimonio era temporal pero de tiempo indefinido, estaba sujeto a una condición resolutoria, que consistía en el nacimiento de un hijo, momento en el cual los padres de la mujer exigían el matrimonio definitivo o su disolución. Debemos destacar que según Kohler, de todas maneras la disolución del matrimonio dependía siempre del marido, por lo que aunque hubiera un nacimiento, era posible prorrogar el matrimonio temporal. La mujer recibía el nombre de *tacallacahuilli*.
- c) El concubinato. Si bien estaba mal visto por la sociedad, se permitía la unión de la pareja sin ceremonia alguna; se legitimaba al celebrarse la ceremonia nupcial. El concubinato era motivado generalmente por la falta de recursos económicos para costear la fiesta. La mujer recibía el nombre de *temecáuh*.<sup>16</sup>

De lo anterior se puede dilucidar la civilización Azteca presenta elementos claros y precisos, en cuanto a la organización de la familia y en la vida social. Aunque el concubinato no era bien visto por la sociedad Azteca, y era reconocido cuando los concubinos tenían un largo tiempo viviendo juntos y la fama pública de casados.

Dentro de las modalidades para contraer matrimonio, el consentimiento del padre era necesario, estaba prohibido el matrimonio entre parientes directos y en línea

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 24.

colateral hasta el tercer grado, también se prohibía el de la concubina del padre con el hijo y con el padrastro, aunque si era permitido el matrimonio entre cuñados, para que el hermano del difunto cuidara a sus sobrinos, esta particularidad la podemos apreciar que la sociedad Azteca se preocupaba más por el futuro y estabilidad de los menores, incluso previniendo el acontecimiento de muerte de alguno de los padres.

Las costumbres en cuanto al matrimonio Azteca, al hombre le autorizaban contraer nupcias con la viuda de su hermano, es algo semejante al *levirato*, al morir el hombre casado sin sucesión, el hermano mayor estaba obligado a tomar por esposa a la viuda y dar al hijo de esta unión el nombre y herencia del fallecido, esta existencia se observa también en algunos pueblos primitivos. Aunque también se manejaba a la inversa del *levirato* indígena, es decir hacia el viudo, este tenía que contraer nupcias con las hermanas de la esposa difunta.

Es por eso que los aztecas salvaguardaban aprensivamente la raza masculina, situación que no sucedía con las mujeres, es importante destacar que el *levirato* indígena resulta ser una institución muy antigua, protegiendo la sucesión del hermano varón y el aprovechamiento sexual de su propia cuñada.

El divorcio en la civilización Azteca era permitido, pero no era bien visto por la sociedad, y entre los causales para el divorcio se encontraban: el incumplimiento de las obligaciones de ambos cónyuges, esterilidad de la mujer, pereza de la mujer, incompatibilidad de caracteres, malos tratos por parte del esposo hacia su mujer o con el consentimiento de ambos.

Los casados comparecían ante la autoridad, que después de escuchar la queja del cónyuge afectado o ambos, los separaba y multaba si eran concubino o, después de amonestarlos con severidad si eran casados, los divorciaba tácitamente, pues se negaban a participar de manera expresa en la conducta antisocial que significaba la disolución del vínculo matrimonial.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ibídem, p. 25 - 26.



Ahora bien, vemos que la separación del concubinato era castigada a través de una multa, y el divorcio de los cónyuges aztecas, una vez declarada la disolución el culpable perdía la mitad de los bienes y lo amonestaban con severidad en contra del inocente, en cuanto a los hijos estos se quedaban bajo el cuidado de su padre y las hijas con la madre. La mujer divorciada y la viuda tenían que esperar un plazo para volver a casarse.

La familia poseía el carácter de célula social, que existan con un ente individual, basada en el sistema patriarcal. Para los nobles, todos sus hijos eran legítimos, a pesar de provenir de madres diferentes, pues para ellos era legal la poligamia; sin embargo una de sus concubinas era escogida previamente, para que sus hijos fueran los herederos del noble, y se conocían como herederos reales.<sup>18</sup>

Por último, cabe señalar como claramente hasta el día de hoy, ciertos rasgos siguen lamentablemente sino vigentes, matizados en una sociedad, que definitivamente interactúa con la realidad, pero aún tiene que combatir con las viejas costumbres y tradiciones de un pasado, en el cual a la mujer se le vio muy distanciada de la igualdad ante el hombre.

### **1.3.2. Época Colonial**

Durante en el período colonial, la conquista española del territorio mexicano, tuvo un enfrentamiento de dos culturas diferentes en muchos aspectos, entre los que también abarco es en el sistema de la familia.

La religión católica influyó mucho en el seno familiar, por lo que hubo modificaciones en cuanto a las costumbres familiares. El virreinato conservó el privilegio y la organización masculina por lo que el papel de la mujer se centralizó en el matrimonio y en la maternidad.

En cuanto a la unión conyugal no sólo podía ser disuelta por voluntad de cualquiera de las partes, y solo el hombre podía repudiar a la mujer. La infidelidad era sancionada, si la mujer se acordaba de las antiguas prácticas sexuales y

---

<sup>18</sup> López Betancourt, Eduardo, *Historia del Derecho Mexicano*, México, IURE, 2005, p. 13.

quería renovarlas, esta era castigada rigurosamente más que en ninguna época anterior.

La mujer española casada tenía la posición de menor de edad, y gozaba del privilegio de poder heredar propiedades, títulos y negocios. El marido era la máxima autoridad, administrador de los bienes; y fue muy respetado, salvo que actuara en contra de la ley de Dios. En caso de la viudez a la esposa se le permitía la plena capacidad de ejercicio.

Las mujeres de la época colonial tenían una vida muy activa ante la sociedad, las de estratos menos privilegiados cumplían con las labores tradicionales, que en el campo incluían la elaboración de textiles, cerámicas y actividades agrícolas.

El matrimonio se mantenía como una institución apropiada para la mujer, la maternidad era como una vocación natural, durante la celebración del matrimonio seguían con la dote, por lo que tenía un papel importante como un negocio.

Por influencia de la religión cristiana que sancionaba las relaciones fuera del matrimonio, los hombres de la clase gobernante hicieron menos evidente su relación con varias mujeres, y abandonaron la responsabilidad de mantener a los hijos nacidos de esa unión, es decir hijos nacidos fuera del matrimonio.

### **1.3.3. México Contemporáneo**

La familia actual no solo ha dejado de ser la misma, sino que su transformación es constante, a nadie sorprende los grupos familiares integrados por un solo progenitor y sus descendientes, las familias de primeras, segundas nupcias, o relación de concubinato.

La tratadista Sara Montero define el derecho de familia como: Conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, surgidas por el matrimonio, el concubinato o parentesco.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo XII, 1ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 751.

Así que la familia es una institución jurídica, regulada dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el individuo hoy en día ha dejado atrás a la familia como una institución importante ante la sociedad.

El derecho de familia ha experimentado en nuestros tiempos una evolución profunda originada por los cambios producidos en los hábitos y creencias sociales.

Entre los rasgos que se distinguen están los siguientes:

a) La reducción de la familia a la llamada familia nuclear, formada por la pareja y los hijos que conviven con ella, o ahora la del cónyuge divorciado o madre soltera con hijos.

b) Los poderes familiares están sometidos cada vez más controles legales; por ejemplo, el ejercicio de la patria potestad o de la tutela.

La desaparición de los vínculos autoritarios, con la disolución del sistema jerárquico y la construcción del grupo familiar con base en el reconocimiento de la igualdad entre sus miembros. El derecho de la familia son los derechos de los miembros de la familia, no existe un interés colectivo que absorba el de los individuos.

c) El pluralismo jurídico, pues el legislador no debe implantar un modelo o sistema único de familia, sino que debe admitir la coexistencia de múltiples posibilidades; desde luego, respetando el orden público y el desarrollo sociocultural de la sociedad para admitir una amplia libertad en el establecimiento de los modos familiares.

d) La participación del Estado en asuntos familiares es subsidiaria cuando los integrantes de la familia no cumplen con sus deberes de protección y respeto que se deben entre ellos.<sup>20</sup>

Lo cierto de la actualidad, es que la familia nuclear comenzó a cambiar paulatinamente, en la que se extendieron los divorcios, las mujeres comenzaron a llegar el sustento familiar, también hubo una explosión de madres solteras y aumento en la desintegración familiar, así como también sucedió un mayor porcentaje en cuanto a los concubinatos, ya que en tiempos atrás el concubinato era muy escaso.

Vivimos en un mundo bastante pintoresco, mientras el impulso por la vida parece algo básico en todos, nos topamos con organizaciones cuyo objetivo es la

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 752.

desaparición de la humanidad y en ellos se abunda la idea de que la mejor solución para los problemas de la tierra está en no tener hijos.

Todo este ambiente es muy confuso, la desaparición de la familia mexicana se da en lo siguiente: Tanto la edad de entrada al matrimonio como la de tener hijos se retrasó, el número de matrimonios disminuye, la mayoría de las familias son nucleares y más pequeñas que las de ahora, los hijos de estas parejas se sienten más aislados por los trabajos de sus padres fuera de casa, los divorcios siguen aumentando, para muchos jóvenes muestran muy poco interés en la formación de una familia.

El fenómeno de la violencia familiar no es un problema reciente, sino más bien ha sido un asunto que ha permanecido oculto, tolerado y aceptado a lo largo de la historia.

La violencia familiar es un problema social de grandes dimensiones, sus consecuencias ponen en riesgo la salud e incluso la vida de las víctimas que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas, esto se da con mayor frecuencia en la actualidad en las mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos y personas discapacitadas.

Es claro que no es previsible nada, sólo se cuenta con la experiencia pasada, sin embargo las sociedades avanzadas están transformándose lo que la gente espera de la vida, se deduce de lo que se ha experimentado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

La Procuraduría de la Defensa del menor y la familia es un institución que procura el bienestar y desarrollo de los menores y la convivencia armónica familiar; el presente capítulo aborda una breve reseña de cómo se da inicio el apoyo y protección a los más desfavorecidos para dar paso a lo que hoy en día es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

En el estado mexicano, la asistencia social que apoya los fines para alcanzar el desarrollo nacional con justicia social, encuentra sus antecedentes en diferentes etapas de la historia del país.

#### 2.1 La asistencia social a través de la historia

Inicialmente la concepción de asistencia se concibe dentro de la religión con llamadas obras de caridad, iniciando así obras de beneficencia pública tales como hospitales, casas de cuna, asilos para pobres.

Durante la época de Juárez, el presidente creó la Dirección de Fondos de Beneficencia.<sup>21</sup>

Pero fue hasta la época de Porfirio Díaz cuando se decretan las primeras leyes relacionadas a la beneficencia privada y posteriormente por los años 1920 se designan los productos económicos de la Lotería Nacional a la beneficencia pública.

Con el paso del tiempo se fueron creando diversas instituciones con el fin de dar asistencia, protección y amparo a un sector desprotegido y vulnerable: la niñez. Sobre todo en casos de abandono y explotación de menores.

---

<sup>21</sup> Gaceta de Gobierno Registro DGC Núm. 001 1021, *Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México*, de fecha jueves 23 de junio de 2005; p. 3

No fue sino hasta Enero del año 1977, que se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia surgiendo por la fusión de diversas instituciones que se encontraban trabajando por los mismos objetivos en aquel entonces. Integrándose al sector salud en el año 1982 por decreto presidencial, siendo así el gobierno de la república responsable de los programas de asistencia social.

El 19 de diciembre de 1985, se aprueba por el Congreso de la Unión la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que se publica en Diario oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, ordenamientos que establece las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promueve la prestación de los servicios en este campo y que garantiza la concurrencia y colaboración de la federación, estados, municipios y sectores en esta materia.<sup>22</sup>

A partir de la promulgación de la Ley sobre el sistema Nacional de Asistencia Social en cada una de las 31 entidades federativas se emitieron ordenamientos estatales sobre la materia.

Sin embargo, en el Estado de México la asistencia social como tal se inicia con la creación del centro asistencial “La Gota de Leche” durante el periodo del Gobernador José Vicente Villada. La importancia de atender no solo al menor si no de igual forma a mujeres desprotegidas y en general las familias vulnerables y desprotegidas.

Más adelante durante la administración del Gobernador Salvador Sánchez Colín se creó la Institución Protectora a la Infancia:

.....la atención al menor, la mujer y la familia en el estado de México fue formalmente establecida por primera vez por la H. Legislatura a Iniciativa del C. Gobernador Ing. Salvador Sánchez Colín, mediante el decreto No. 114 del 6 de enero de 1954. En el citado se aprobó el Código de Protección a la Infancia para

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

el Estado de México, que entre otras disposiciones ordenaba la creación de la Institución Protectora a la Infancia.<sup>23</sup>

Poco a poco se fueron consolidando los objetivos de la institución teniendo como meta la integración y supervivencia del hogar mexicano, considerando la estrecha relación de madres e hijos dentro del hogar, pues al pensar en problemas sociales se debe abordar en conjunto la situación de uno como del otro.

Con el paso del tiempo para seguir los criterios de acción del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, a nivel nacional, el Instituto de Protección a la Infancia cambia su denominación quedando igual que el de Instituto a nivel nacional. Y es hasta 1977 cuando se convierte en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) ampliando así sus funciones y el ámbito de acción.

Ahora el DIFEM tiene como encomienda la obligación de proteger a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituido por menores y ancianos en situaciones de desamparo, discapacidad, y personas carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección.

Así es como ha ido operando el DIFEM con el paso del tiempo convirtiéndose así como el principal organismo encargado de la protección de la infancia y la acción encaminada a la integración de la familia, lo cual se encuentra establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México en el artículo 12.

Esta misma ley menciona que el DIFEM será auxiliar del Ministerio Público; y en los procedimientos civiles y familiares con el fin último del desarrollo integral de la familia.

---

<sup>23</sup> Ídem

Después de esta breve reseña histórica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia se aborda el tema de estudio, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Uno de los Organismos Institucionales y dependientes del DIFEM es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; cuyo objetivo particular nos dice el Manual es el de:

“proporcionar orientación social y asistencia jurídica al menor en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales que por su condición económica así lo requieran”<sup>24</sup>.

## 2.2 Génesis de Procuraduría

En el decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, dado a conocer en Apatzingán en Octubre de 1814, se preveía la existencia de dos fiscales, uno en materia civil y otro en materia de lo criminal. Para el año de 1824 en la constitución Federal promulgada en ese año se dispuso que Corte Suprema de Justicia estuviera compuesta de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal.

Posteriormente, en las Bases para la Administración de la República, del 22 de Abril de 1853, se establecía que para que los intereses nacionales fueran convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versan sobre ellos, promover cuando convenga a Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en punto de derecho, se nombrará un procurador General de la Nación.<sup>25</sup>

El autor sigue refiriendo que en la Ley Lares, de diciembre de 1853, se señaló que el Procurador General de la Nación representaba los intereses del gobierno. En la

---

<sup>24</sup> Ibídem p. 35

<sup>25</sup> Ojeda Paullada Pedro. “Concepto de Procuraduría.” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM p. 2



Constitución de 1857 se incorpora la existencia de un Fiscal y la del Procurador General en el Poder Judicial.

Durante esta época se puede apreciar que el procurador era el representante de la nación y hacia pedimentos ante tribunales federales y juzgados de distrito.

Hacia finales del siglo XIX, se presentó ante el Congreso de la Unión, una iniciativa que suprimía los cargos de Fiscal y Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, dando paso a la creación de la Procuraduría General de la República, la cual absorbía las funciones del Ministerio Público. En la carta magna reformada en 1900 en su artículo 96 hace mención sobre el nombramiento de los cargos de Ministerio Público y procurador General quedaran a cargo y serán nombrados por el Ejecutivo.<sup>26</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917, en su artículo 21 que fundamente la institucionalización del Ministerio Público, se vincula con el artículo 102, reformado en 1994, y el cual dispone que el Ministerio Público esté presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado. Por último en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General, dispone en su artículo 56, que tal institución se considera parte integrante de la administración pública federal centralizada y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades establecidas.

La Procuraduría General de la República es la institución, por antonomasia, encargada de procurar justicia tanto en el orden federal como estatal; ahora bien como se ha dicho, los engranajes de la procuración de justicia no se agotan con la procuración de justicia en el ámbito penal, sino que también han existido y así mismo se han ido creando otras instituciones de la misma índole bajo los mismos términos que la procuraduría general.

Pues en las últimas décadas existe un particular auge, la creación de diferentes gamas de organismos de carácter administrativo que tiene a su cargo la defensa

---

<sup>26</sup> Ídem

de los derechos de la población en determinado tipo de relaciones jurídicas, así como en los sectores desprotegidos.

De ahí que se cuente con un sin número de procuradurías encaminadas a la protección de determinados sectores, solo por mencionar algunas tenemos por ejemplo:

- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Ambiental
- Procuraduría del Trabajo
- Procuraduría de la Defensa de los Indígenas
- Procuraduría Social
- Entre otras...

Por tanto, se puede decir que de la misma forma que en materia penal, las procuradurías desempeñan un papel fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la representación social en la persecución de los delitos, y en sus vertientes civil y administrativa, para la defensa de individuos y grupos sociales que se encuentran en la dificultad de defender sus derechos y para acceder al sistema de justicia. Por ende las procuradurías sustentan su legitimidad institucional en la historia, y en la protección de los derechos del ser humano.

La procuración de justicia implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas y al no estar circunscrita únicamente al ámbito penal y a la persecución de delitos, si no que en múltiples aspectos, defiende los intereses de la sociedad y de los de grupos sociales desprotegidos o altamente vulnerables. Dentro de un artículo relacionado al tema Ojeda Paullada nos dice:

El procurator (retomado de su etimología romana) tutela, representa y reitera en la acción cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la ley con lo cual obtiene el reconocimiento social que merece todo aquel que está al servicio de la justicia.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ibídem p. 8

### **2.3 Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**

Básicamente el programa de la procuraduría comprende la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica así como la orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente a los menores.

Dentro del programa incluye la conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar, además de que representa a aquella población cuya condición social es más vulnerable, procurando el respeto a sus garantías y siempre colaborando y trabajando en coordinación interinstitucional.

Además la procuraduría se encarga de divulgar las Instituciones jurídicas emanadas del pueblo e instituidas para su propio beneficio, teniendo como fundamento que la ignorancia del derecho no exime su obligatoriedad, luego entonces tales sectores de los que se encarga de proteger la procuraduría podrán conocer tanto derechos y obligaciones y así no quedar desprotegidos jurídicamente.

Consecuentemente dentro de sus servicios, ofrece asesoría jurídica a la comunidad mediante pláticas de orientación, conferencias, cursos a efecto de dar a conocer derechos y obligaciones de los ciudadanos, como previamente se mencionó. Asimismo, atiende y consulta casos de problemas o situaciones concretas; resolviendo o canalizándolo a las autoridades correspondientes.

Es el representante en materia judicial o administrativa en casos que afecten los intereses legales de los menores, los ancianos o los minusválidos; e incluso en casos en los que se atente contra la seguridad o integridad de la familia.

Por el propio desarrollo de su actividad, Berumen Paulín menciona:

... la procuraduría se ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por la que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios,

maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.<sup>28</sup>

La oficina de integración familiar, ofrece servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados, a través de acciones que contribuyen a su bienestar e integración social. Su sección de integración social, cuenta con un programa consistente en coadyuvar en la protección de los menores en estado de abandono, desamparo o que sufren problemas de salud y de conducta, todo esto menciona Berumen Paulín es a través de:

...actividades dirigidas a orientar a la familia respecto de la importancia del núcleo familiar, para el sano crecimiento de la personalidad del menor.<sup>29</sup>

De acuerdo a sus atribuciones su función es importante para la población, en la actualidad cada entidad federativa cuenta con una procuraduría de la defensa del menor y la familia dependientes de los DIF estatales en coordinación con los municipios, otorgando sus servicios con el mismo modelo con el que opera la Procuraduría del DIF nacional. La comunicación entre el DIF nacional y los DIF estatales se realiza a través de una oficina de enlace y despacho foráneo, que coordina la prestación de los servicios que al sistema competen en el área jurídico, social y familiar.

Sin embargo, pese a que cada procuraduría estatal trabaja en sintonía con la Procuraduría Federal, existen ciertas diferencias en las entidades federativas.

Por ejemplo; no en todos los estados de la República la Procuraduría de la defensa del Menor cuenta con su propia Ley; en algunos estados aún basan sus funciones y obligaciones en la reglamentación para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; tal es el caso del Estado de México, pues la procuraduría rige su organización y desempeño en el Manual General de Organización del DIFEM.

---

<sup>28</sup> Berumen Paulín, Carlos E. "*Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.*" Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM p. 274

<sup>29</sup> *Ibidem* p. 276

Luego entonces las funciones con las que cumple la procuraduría se enuncian, más no se limitan, en el Manual General de Organización del propio DIFEM y que a continuación enumerare:

1. Organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social, promoviendo, difundiendo y protegiendo los derechos de los menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y familiar de escasos recursos.
2. Asesorar a las personas de escasos recursos económicos en juicios de alimentos, rectificación de actas de estado civil, adopción, pérdida de la patria potestad, tutela, reconocimientos de hijos, divorcios y otros.
3. Elaborar y difundir un modelo disciplinario de atención para las víctimas del maltrato, orientado a instrumentar estrategias de atención que permitan mejorar cualitativamente las acciones integrales que se realizan para brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y de trabajo social a las personas y familias con esta problemática.
4. Realizar en su caso, estudios socio-económicos y visitas domiciliarias para verificar que las personas que han solicitado algún servicio, sean sujetos de asistencia social, a efecto de promover y fortalecer la integración familiar.
5. Implementar una base de datos con información de los programas de asesoría, patrocinio judicial, atención y prevención de la violencia familiar que se lleva a cabo, con el propósito de medir sus resultados.
6. Proporcionar servicio de hospedaje a bajo costo, a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales durante el periodo de gravedad de los mismos y a personas de escasos recursos o vulnerables.
7. Proporcionar asesorías a los servidores públicos de los sistemas Municipales DIF, a solicitud de ellos, en materia de defensa del menor y la familia, para capacitarlos en relación a la instrumentación del modelo interdisciplinario de atención.
8. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de la Ley de Asistencia Social, Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y del Código Civil vigentes.
9. Auxiliar al ministerio público en la protección y atención de menores y en los juicios en los que éstos resulten afectados.

10. Fomentar el establecimiento de Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia y de los Centros de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia en los Sistemas Municipales DIF, conforme a la normatividad.
11. Proporcionar información al Agente del Ministerio Público en cuanto a la situación jurídica de los menores albergados en el DIFEM.
12. Canalizar de manera interna y / o externa a las instituciones, a los Sistemas Municipales DIF o a la población que requiera de algún servicio jurídico asistencial, a efecto de brindar la atención oportuna para la solución de su problemática.
13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.<sup>30</sup>

Una vez analizadas las funciones establecidas en el Manual de organización del DIFEM, es notorio la finalidad y objetivos que persigue, los cuales se han mencionado al principio este capítulo, los cuales van en función de la asistencia a los sectores más vulnerables como son los menores de edad e incluso personas de la tercera edad; con el fin de conseguir una convivencia sana y libre de violencia en el núcleo familiar.

La procuraduría tendrá que velar por la promoción de los derechos de grupos vulnerables dentro de la sociedad mexiquense, al tiempo que se encargara de su protección.

Al ser una institución de carácter social, entre sus funciones está la de brindar asesoría a quienes así lo soliciten y en especial atención a aquellas personas de escasos recursos; frente a controversias del orden civil desahogadas en los tribunales siempre con el objetivo de velar por los derechos de los niños y niñas mexiquenses.

Dentro de sus funciones también se encuentra la de llevar a cabo estudios socio-económicos y vistas domiciliarias si así lo considera para evaluar si las personas que auxilia son sujetos de asistencia social.

De la misma manera su faculta a la procuraduría para auxiliar al Ministerio Público en la protección de menores así como los juicios donde resulten afectados.

---

<sup>30</sup> Op. Cit p.17

No obstante considero deben ampliarse dichas facultades de tal suerte que la intervención coadyuvante de la Procuraduría de la Defensa del Menor dentro de los juicios de controversia familiar sea más específica, así pues el juzgador podrá a través de la Procuraduría, y con su apoyo, establecer medidas que generen la armonía y restablecimiento de la paz y orden dentro de la familia. Como podrá apreciarse en el siguiente punto en algunos otros estados ya se cuenta con tal auxilio y comunicación entre instituciones de interés social con los tribunales judiciales en materia civil para así brindar una mejor asistencia a la población garantizando así una sociedad limpia de violencia en este rubro.

Inclusive por que no pensar en la creación de una Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia donde se puedan establecer cada una de sus facultades y funciones así como el marco jurídico en el que se puede mover.

#### **2.4 La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Derecho Comparado**

Como es de saberse y se ha dicho repetidamente en este trabajo de investigación, cada entidad federativa cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, todas bajo las mismas directrices con las que trabaja la Procuraduría de la Defensa del Menor a nivel Nacional, y de colaborando o incluso dependiendo directamente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) respectivamente en cada estado.

A lo largo de una minuciosa investigación, he encontrado que en cada estado es diferente la manera en que trabajan estas procuradurías. Con diferente me refiero a su estructura y dependencia directa del DIF, pues se ha encontrado que en un grupo minoritario de estados cuentan con una Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es decir esta ley establece el funcionamiento y amplía las atribuciones específicas de los funcionarios que laboran en ella.

Teniendo así que en algunos estados su esfera de trabajo es mayor que en otros, pues por ejemplo en el Estado de México ni si quiera se cuenta con dicha ley, en este caso la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de

México se rige y limita su funcionamiento a lo establecido por el Manual de Organización del DIFEM.

Así por ejemplo tenemos al Estado de Nuevo León en el cual encontramos que:

A la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia le compete, lo siguiente:

- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada y el desarrollo físico e integral del menor y la familia
- Vigilar la salud, seguridad y moralidad del menor y la familia
- Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento del menor y la familia
- Auxiliar a las Autoridades para que los menores infractores sean internados en los lugares más apropiados para su protección y cuidado
- Visitar las Dependencias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León, con el propósito de cerciorarse que los menores y las familias reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades
- Coadyuvar con el Ministerio Público que promueva los Juicios Especiales de Pérdida de la Patria Potestad. Asesorar en lo jurídico a los promoventes de los procedimientos de adopción y tutela que así lo soliciten
- Velar porque los menores maltratados o abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro
- Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que los menores ocurran a su instrucción primaria y secundaria, vigilando que quienes tengan la patria potestad o tutela cumplan con esa obligación
- Rendir un informe bimestral al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia al Ejecutivo, de los trabajos realizados en su Dependencia
- Organizar campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de tóxicos entre menores
- Girar citatorios, publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores abandonados
- Levantar el acta circunstanciada en la que se dé fe del abandono o exposición de menores, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo a la custodia de los menores en la Institución pública o privada correspondiente
- Determinará en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de menores sujetos de asistencia social a las comunidades infantiles de custodia o a las instituciones públicas o privadas más convenientes, como



medida de protección y asistencia, dando aviso inmediato al Juez competente

- Determinar el egreso de menores internados en instituciones públicas o privadas o el traslado a una institución como albergue permanente, conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y tomando en cuenta la investigación multidisciplinaria practicada por personal adscrito al sistema DIF Nuevo León, como medida de protección y asistencia, iniciando el trámite que menciona el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León
- Determinar provisionalmente la custodia de los menores sujetos a asistencia social, entendiéndose por éstos los que se encuentran en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; dejándose a salvo los derechos de los interesados e iniciando el procedimiento o trámite ante la autoridad que corresponda
- Emitir dictámenes que, en su caso, respalden una solicitud ante autoridad judicial de separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sufran de violencia familiar
- Solicitar al Ministerio Público, o al juez, según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores u otros incapaces abandonados o víctimas de violencia familiar
- Brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar
- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia familiar
- Realizar las acciones necesarias para brindar atención y protección integral a los menores u otros incapaces que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral, y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes
- Determinar la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia
- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio que establece la presente ley
- Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil la elaboración del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos

- Las demás que le confieran las leyes. Estas atribuciones podrán ser delegadas en sus subalternos, mediante acuerdo del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia<sup>31</sup>

Mientras, en el estado de Colima el cual cuenta con una Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia la cual establece en el Segundo Considerando:

La figura jurídica del procurador del menor y la familia se encuentra contemplada en la "Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Colima". Sin embargo al no contar con una ley que respalde y de sustento legal a su actuar y sus atribuciones ante las instituciones del poder judicial; la procuraduría del estado, la general de la república y demás afines, sus facultades se encuentran limitadas y susceptibles de ser desatendidas por no tener fundamento legal al no contar con el apoyo legal de una ley que sustente su labor de proteger los valiosos derechos de los menores, adultos en plenitud y la familia.<sup>32</sup>

Siendo así como es promulgada tal Ley en dicho estado, misma que en su Capítulo IV, sobre las Atribuciones de la institución, en su artículo 9º nos menciona que son atribuciones de la Procuraduría:

....XI.- Coadyuvar con las dependencias competentes en la realización de las gestiones necesarias relativas al abandono o violencia intrafamiliar de los menores, adolescentes y adultos en plenitud, así como en la localización de sus familiares;.....

.....XV.- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será exigible para las partes. Quedarán exceptuadas de este procedimiento las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia intrafamiliar;...

<sup>31</sup>Atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, página web oficial del Gobierno de Nuevo León, [http://www.nl.gob.mx/?P=procurad\\_dmf\\_funciones](http://www.nl.gob.mx/?P=procurad_dmf_funciones)

<sup>32</sup> Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, Página oficial del Gobierno de Colima, [http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina\\_preview.php?idPagina=MTU4](http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview.php?idPagina=MTU4)

... XVI.- Solicitar al Juez o Ministerio Público, en base a la investigación multidisciplinaria practicada por el personal adscrito al Sistema DIF Estatal o Municipal, según el caso lo amerite, las órdenes de protección para brindar atención integral a los menores, adolescentes, adultos en plenitud que en la calle o lugares públicos realicen actividades de riesgo o sean objeto de cualquier tipo de explotación o violencia intrafamiliar;...

... XXI.- Intervenir de manera oficiosa en los juicios del orden familiar, averiguación previa y cualquier otro procedimiento referente a los menores, adolescentes y adultos en plenitud;...

... XXVII.- Recibir reportes de violencia intrafamiliar, maltrato y omisiones de cuidado a menores, adolescentes y adultos en plenitud;...

... XXXII.- Desahogar el procedimiento y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños, y los Adolescentes;...

... XXXVII.- Dar apoyo al Poder Judicial del Estado como organismo auxiliar en las valoraciones Psicológicas, estudios de Trabajo Social, a los Jueces de lo Familiar, Mixtos y de lo Penal que así lo requieran; proporcionar asistencia a menores involucrados en ilícitos en las diversas diligencias en materia penal; ...

... XLI.- Realizar pláticas de avenimiento a través del personal autorizado a matrimonios con problemas conyugales, a los responsables de omisiones de cuidado de menores y adolescentes así como en los casos en que se presente violencia intrafamiliar;...<sup>33</sup>

Para el estado de Quintana Roo, en la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia nos dice en su Capítulo II las funciones de tal institución entre las que resaltamos:

...VI. Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el Bienestar de la familia...

...VIII. En general, intervenir como gestores del bienestar social, Procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones Entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal Integración armónica dentro de la comunidad...<sup>34</sup>

En el estado de Durango se establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el ejercicio de sus funciones, tiene como finalidad

“el garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido para contribuir a la restauración de la armonía social

---

<sup>33</sup> Ibídem

<sup>34</sup> Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/quintana-roo/ley-por-la-que-se-crea-la-procuraduria-de-la-defensa-del-menor-y-la-familia-del-estado-de-quintana-roo.pdf>

entre sus protagonistas, siempre en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas”<sup>35</sup>

Como se puede apreciar es necesario el que la procuraduría vele por la armonía y reintegración familiar en su ambiente social para la buena convivencia de una población; su ley así establece los medios y formas en que la procuraduría ha de apoyar, vigilar y coadyuvar para ese adecuado restablecimiento de la paz y el orden en la familia.

---

<sup>35</sup> Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, [http://congresodurango.gob.mx/Leyes/menor\\_mujer.pdf](http://congresodurango.gob.mx/Leyes/menor_mujer.pdf)

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO**

En la actualidad se han dado grandes pasos para dar mejores respuestas sociales y jurídicas en cuanto a la igualdad y respeto del grupo familiar, inclusive la ley los considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones; sin embargo quedan tareas por hacer para lograr la protección eficiente de las personas receptoras de violencia familiar, así como también prevenir y eliminar el abuso de poder que existen en las relaciones de familia, en el que unos continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza, física o psicológica, frente a la víctima.

El seguimiento de las leyes sobre la violencia familiar, permite a la víctima recibir auxilio y protección, por lo tanto plantea la obligación de denunciar el hecho cuando la violencia es ejercida hacia las personas más vulnerables de la población, como lo son las niñas, niños, mujeres, ancianos, incapaces y discapacitados. Sin embargo la conformación de un marco jurídico adecuado, es indispensable para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar, por sí solo no resuelve el problema de la violencia, si al mismo tiempo no se ponen en marcha programas sociales y acciones preventivas.

Finalmente la atención en la violencia familiar, también es asunto de impartición de justicia, por ende resulta de mayor importancia la capacitación de jueces, ministerios públicos y demás personal judicial, para que estén en posibilidad de identificar a las víctimas y por tanto de atenderlas de una manera adecuada; no obstante además de poder dar un correcto seguimiento para así asegurar la reivindicación de la paz y armonía familiar. Concibiendo así un núcleo familiar funcional dentro de una sociedad; se considera importante abordar el marco jurídico, protector de los derechos fundamentales de los mexicanos y mexiquenses, para comprender sus alcances y efectos sociales.

### 3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Es importante iniciar con la máxima ley del Estado mexicano: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual rige actualmente desde 1917, establece en su marco legal los derechos fundamentales de los ciudadanos, y la organización del gobierno federal, los Estados y los habitantes.

Al efecto vinculado al efecto de estudio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>36</sup>

Es evidente que el precepto en cita establece claramente que todos somos iguales ante la ley, sin discriminar ambos sexos, así como también protege a la familia otorgándoles el derecho de la formación de la misma, libre de prejuicios, inseguridades y desigualdades, tanto que marca el derecho a la salud y de

---

<sup>36</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

disfrutar a una vivienda y a un medio ambiente propicio para su buen desarrollo integral y dentro de cada familia tendrá el derecho de elegir el número de hijos deseables. Sin embargo, cada niño gozará de sus derechos que son descritos anteriormente dentro de esta Constitución, los cuales son inalienables e irrenunciables para una vida digna, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Además el Estado a través de normas regula a la sociedad, unas de sus facultades es brindar protección a los ciudadanos, mantener el Derecho y la aplicación de las leyes de una forma expedita; lamentablemente en nuestro país vivimos con muchas inseguridades e injusticias y en cuanto a la aplicación de las leyes se encuentra evolucionando de manera lenta, errónea y oculta. Tanto que otras potestades ofrecen diversos servicios a través de difusiones para una mejor cultura y disfrute hacia los bienes.

### **3.2. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Esta legislación tiene como objetivo velar por el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes pero sobre todo intenta frenar la violencia dentro del ámbito privado y público, pues existen millones de niños que son víctimas de violencia y esas conductas las aprende y suelen agravarse en un largo plazo convirtiéndose en conductas antisociales, por lo tanto hago mención del siguiente artículo que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición

económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.<sup>37</sup>

Esta legislación federal protege a los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, y abuso. De igual manera ampara sus derechos para que su desarrollo sea efectivo en la educación, cultura, recreación y libertad de pensamiento. Asimismo, aquellos derechos permiten a los niños, niñas y adolescentes a participar activamente como lo es la libertad de expresión, a opinar y a asociarse lícitamente, pero sobre todo marca la igualdad. Todos los niños y los jóvenes, tienen derechos y obligaciones en la vida, pero hay algunos, que se sobrepasan los límites de sus derechos y no quieren saber nada de sus obligaciones.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc)

<sup>38</sup> Idem.



Estos deberes se guían por el principio de interés superior del niño, que exige a los padres que guíen a sus hijos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y procuren su mayor realización posible para su debida integración del menor. Lo que se suele repetir en las diferentes legislaciones, son el que los padres deben brindar a sus hijos un hogar para vivir, compartir con ellos, satisfacer sus necesidades emocionales (brindarles amor, cariño), mantenerlos (los costos involucrados), protegerlos, educarlos y proveerles la educación formal necesaria, brindarle el acceso a la salud, hacerse responsable por sus asuntos, entre otros deberes más. Retomando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a continuación se mencionan dos artículos acerca de la figura aludida:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.<sup>39</sup>

Esta Legislación federal defiende y vigila los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes espacios cotidianos en los que se desenvuelven hogar, escuela y comunidad, mediante la promoción y seguimiento realizados por las instituciones del Estado permiten garantizar sus derechos a la supervivencia como un nivel de vida adecuado a la salud, bienestar y seguridad social.

---

<sup>39</sup> Ídem

### 3.3. Código Civil Federal

El Código Civil Federal en su Capítulo III, regula la violencia familiar al preceptuar:

Artículo 323 BIS. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, se contara con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.<sup>40</sup>

De lo anterior se dilucida que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física y psíquica, por lo que integridad física implica a la preservación de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud, y la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades emocionales e intelectuales. Es importante destacar que la integridad moral es una cualidad de una persona, que hace referencia al derecho que tiene cada persona a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones, por lo que este Código no lo tipifica, pero es significativo para el desarrollo humano ante la sociedad. Hay diversas instituciones sociales que atienden y protegen a los generadores y receptores de la violencia familiar con el fin de buscar un bienestar integral en la familia, y cada día siguen batallando para poner fin a esta tragedia.

Artículo 323 TER. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera al uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra del otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesione; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Código Civil Federal, Legislación Civil Ed. SISTA, 2011, p. 43.

<sup>41</sup> Ídem.

En este apartado menciona la prohibición de las conductas violentas dentro de una familia, si bien es cierto que la familia es un arma de doble filo, por un lado, puede ser fuente de bienestar, satisfacción y aprendizaje para todos sus integrantes, pero por otro lado, puede constituir un factor de riesgo para la integridad del grupo familiar si la violencia familiar es cultivada dentro de ella, este fenómeno no solo se da en una familia con un matrimonio, sino también en los concubinatos y en aquellas personas en el que exista un vínculo de parentesco.

### **3.4. Código Penal Federal**

En cuanto a la violencia familiar tipificada en el Código Penal Federal en el Artículo 343 BIS y relacionados establece:

Artículo 343 BIS. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 TER. Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier persona que esta sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Código Penal Federal, Legislación Civil Ed. SISTA, 2011, p. 100.

Este cuerpo normativo de igual manera define y tipifica la violencia familiar como un delito, y aunque dicha infracción se persigue por querrela de la parte ofendida, pero tratándose de menores incapaces esta se perseguirá por oficio. La violencia familiar puede ser cometido dentro o fuera de un matrimonio, en el concubinato y en una relación consanguínea hasta el cuarto grado, siempre y cuando este fenómeno se presente dentro de la misma casa de la víctima, por lo que también será sancionado para aquellos generadores quienes tengan el papel de adoptantes o cualquier otra persona que están sujetos a la custodia, guarda y cuidado.

En cuanto al tratamiento psicológico hacia los sujetos que participan en la violencia familiar, está basado en poner fin a las situaciones traumáticas, por lo que es recomendable este tratamiento terapéutico, a raíz de que ayuda a manejar la situación traumática, trata de mejorar el sentimiento de la víctima para que deje de sentirse en soledad y en la aislación social, además favorece una interacción con los integrantes de la familia mejorando la autoestima de cada uno de los miembros.

Artículo 343 QUATER. En todos los caso previsto en los dos artículos precedentes, el Ministerio Publico exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilara el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Publico deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.<sup>43</sup>

La intervención del Ministerio Público en la violencia familiar es tarea de ese órgano público, razón por la cual están facultados a perseguir el delito y dictar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas y así disminuir este fenómeno a través de las medidas preventivas y sanciones que se encuentran tipificados en las legislaciones penales.

---

<sup>43</sup> Ídem.

### 3.5. Código Civil del Estado de México

En el Estado de México al igual que en otras entidades federativas la legislación civil contempla la violencia familiar, misma que se encuentra estipulada en su Título Décimo Segundo, relativo de la Protección contra la Violencia Familiar como:

Denuncia de Violencia Familiar.

Artículo 4.396. Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles.<sup>44</sup>

Al respecto es conveniente hacer notar que en el estudio sencillo del artículo referido, describe el derecho de denunciar ante el juez correspondiente el hecho delictivo conforme a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles. Es trascendental que el Estado conozca los tipos y definición de la violencia para darle un mayor entendimiento e interés de lo que es este fenómeno y sobre todo las consecuencias que trae consigo, por lo que este Código se legisló para darle una protección a la familia y a los niños de manera adecuada.

Si bien es cierto que este Código identifica su clasificación como un grave problema social, por lo que es menester entender que aquel que ocasione la violencia familiar, ya sea física, emocional, patrimonial o sexual, ocasiona un detrimento de la autoestima a la víctima, tanto que puede perder los derechos si se tratara de un menor agredido.

---

<sup>44</sup> Código Civil del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 63.

### 3.6. Código Penal del Estado de México

La violencia familiar en el Código Penal del Estado de México se encuentra estipulada en el Subtítulo Quinto, relativo a los Delitos contra la Familia, Capítulo V, en el que se establece:

Artículo 218. Al integrante del núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multas y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Si el inculpado de este delito lo cometiere de manera reiterada, se le impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.<sup>45</sup>

El Código contempla la violencia familiar como conducta antijurídica incluso hace responsabilizar al generador de la violencia familiar, a través de una obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados por la conducta culposa, cuyo objetivo principal de este Código sobre la violencia familiar, es la protección de la víctima, extraerla de la situación de violencia en la que se encuentra y evitar que esta continúe, por lo que no se busca prioritariamente la sanción del agresor, sino la seguridad de la víctima.

---

<sup>45</sup> Código Penal del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2011, p. 57.

Al hablar de menores víctimas de violencia familiar, su penalización es muy distinta a la de una víctima adulta, por lo que el generador ya sea el padre o la madre pierde completamente los derechos de la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Lamentablemente los menores son los más afectados y son testigos de este fenómeno, por lo que son considerados como personas vulnerables ante la sociedad, sin embargo estos menores expuestos a la violencia en la familia presentan conductas agresivas y antisociales y más conductas de inhibición y miedo.

### **3.7. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México**

Otro conjunto normativo es la ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México, con la cual se regula la violencia familiar vinculada a la línea del trabajo, la cual precisamente en el artículo 2 establece:

Artículo 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, por tanto, sus objetivos son:

- I. Garantizar a los integrantes de la familia su derecho a vivir libres de violencia en los ámbitos público y privado;
- II. El respeto a la dignidad humana e integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la persona;
- III. La protección de cada uno de los miembros de la familia;
- IV. Asegurar la protección institucional especializada en la prevención y detección de la Violencia Familiar, en atención de los receptores de violencia y en la opción terapéutica para los generadores y receptores de Violencia Familiar;
- V. Asegurar la concurrencia y optimización de recursos e instrumentos destinados para actuar contra el fenómeno;
- VI. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario;
- VII. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que actúan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección y atención de los receptores de la misma; y

VIII. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los Servidores Públicos en la atención de casos de Violencia Familiar.<sup>46</sup>

Este ordenamiento tiene como objetivo prevenir, atender y combatir todo tipo de violencia familiar, protegiendo el goce y ejercicio de los derechos esenciales de todo individuo, pero sobre todo promoviendo la igualdad entre los hombres y las mujeres. Sin embargo la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, establece medidas preventivas y mecanismos asistenciales, para la protección integral de los receptores de la violencia con el fin de garantizarles una vida de paz.

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos, y por lo tanto es un derecho al que se puede apelar todo ser humano como exigencia de su propia dignidad, siempre y cuando basándose en la igualdad del hombre y la mujer, por lo que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Artículo 5.- Par los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Tipos de Violencia:

a. Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera de domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

b. Violencia Física: Es cualquier acto que infringe daño, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c. Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la violencia.

---

<sup>46</sup> Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig091.pdf>



- d. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales puede conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- e. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra la libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.
- f. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del Grupo Familiar;<sup>47</sup>

También la ley describe de manera clara y concreta los tipos de violencia familiar, intenta frenar el fenómeno de la violencia con acciones asistenciales y medidas de protección para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Debe entenderse que violencia familiar no solo son golpes, sino abuso físico, psicológico, sexual, moral, económico, indiferencia, abandono, entre otros, por lo que la iniciativa de esta Legislación es sobre la importancia de velar y proteger a los receptores de violencia, sin tener que descuidar a los generadores, por ellos pretende valorarlos con un tratamiento terapéutico, pues es considerado como una medida que dará seguridad a la víctima.

Artículo 16.- Los Centros de Prevención, Atención y Tratamiento de la Violencia Familiar, proporcionarán los servicios que requiera tanto el Receptor como el Generador de Violencia, a efecto que puedan reorganizar su conducta, su vida en la sociedad y en la familia.<sup>48</sup>

Este artículo establece lo elemental que es un tratamiento terapéutico para los sujetos que participan en la violencia familiar, ya que garantiza la integridad física y psicológica de la víctima involucrada en la violencia y logra que el generador y receptor puedan desenvolverse en un ambiente normal, fortaleciendo su dignidad e identidad como miembro de la familia. Este tratamiento y atención terapéutica se

---

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Ídem.

proporcionara por las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los municipios, con el fin de prevenir, disminuir y erradicar las conductas de violencia.

Antes de iniciar el siguiente punto, es conveniente expresar que los diferentes ordenamientos analizados abordan la violencia familiar por ser un fenómeno socio jurídico constante en la sociedad mexicana, de ahí que sea importante analizar los conceptos y definiciones sobre violencia familiar.

### **3.7.1. Definición de Violencia Familiar**

Antes de iniciar el siguiente punto, es conveniente expresar que los diferentes ordenamientos analizados abordan la violencia familiar por ser un fenómeno socio jurídico constante en la sociedad mexicana, de ahí que sea importante analizar los conceptos y definiciones sobre violencia familiar.

El problema de la violencia familiar ha sido ignorado por la sociedad, sin embargo en la actualidad se ha producido un cambio radical dado que los Estados de la República Mexicana muestran un especial interés por este tema y en la medida ofrecen un abanico de alternativas soluciones.

El Código Civil Vigente del Estado de México, en su Título Décimo Segundo de la Protección contra la Violencia Familiar, Artículo 4.397, Fracción I, especifica que:

Violencia Familiar: Es toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.<sup>49</sup>

Es así como esta compilación define detalladamente la Violencia Familiar, ya que toda violencia se manifiesta mediante una conducta que busca lacerar o lastimar a determinada persona, ya sea como una agresión directa o como medio de defensa, pudiéndose concretar de manera física o de manera emocional, pero siempre buscando el mismo fin, vulnerar al agredido.

---

<sup>49</sup> Código Civil del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p.63.

La violencia supone el uso de la fuerza, ya sea muscular, armada, con argumentos racionales, o coacciones afectivas.<sup>50</sup>

Si bien es cierto que la violencia se inicia con el uso de la fuerza, así como también presenta como sinónimo la conducta violenta, que es un abuso del poder con la intención de ocasionar daño a otra persona, pues las principales víctimas de la violencia son los más vulnerables de la sociedad, como lo son los niños, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y los discapacitados

La violencia tiene como escenario a la familia, aportando inmersas agresiones u omisiones ocurridas en un hogar, donde los integrantes de este están unidos por lazo de sangre, de afecto y económicos; las agresiones que tenderán a degradar las relaciones afectivas, tiene como resultado final, tanto a hombres y mujeres violentos que educan de la misma manera a sus hijos.

La violencia familiar empezó a extenderse como un problema social grave a comienzos de los años 60, y no hace mucho tiempo que la violencia era considerada como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos, sin embargo la mayoría de los trabajos de investigación realizados en los últimos 20 años nos demuestra que la violencia y el maltrato en la familia son fenómenos normales, como una formación cultural apoyada en valores, mitos, creencias y estereotipos adaptados en la sociedad, pero ya con el paso del tiempo este fenómeno comenzó a expandirse sin importar el daño de la víctima y hasta el día de hoy se han visto inmersas legislaciones apoyando a las víctimas de la violencia familiar.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención; define el numeral 4.27 como violencia familiar:

---

<sup>50</sup> Brites de Vila, Gladys y Muller, Marina, *Prevenir la Violencia, Convivir en la Diversidad*, 4ª ed., Argentina, Bonum, 2005, p. 10.

Acto u omisión, único y repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra.<sup>51</sup>

Esta definición observa la violencia familiar como un acto único y repetitivo realizado por un integrante del grupo familiar, con la intención de ocasionar un daño físico, psicológico y/o sexual, independientemente de la existencia de lesiones visibles y no solo se da en el ámbito del hogar, sino que también contempla la posibilidad de que la misma ocurra en lugares públicos como las calles, los medios de transporte y centros de trabajo.

La violencia entre los integrantes de la familia es un acto muy extendido, tanto que las investigaciones en el área de violencia familiar han demostrado que existen factores de riesgo fuertemente asociados con el problema, tales como el stress económico y el desempleo, del mismo modo que el alcoholismo y la drogadicción son considerados como componentes que aumentan el riesgo.

La utilización de las distintas formas de la violencia familiar, (abuso físico, emocional, económico y sexual), comienza a través del empleo de la fuerza para controlar la relación y habitualmente se ejerce desde los más fuertes hacia los más débiles. Es por eso que la violencia familiar es entendida como un problema social grave que pone en riesgo el desarrollo integral de la familia ante la sociedad.

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, define violencia familiar como:

El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio,

---

<sup>51</sup> Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005, *Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres*, Criterio para la Prevención y Atención, p. 15.

concubinato o mantengan o haya mantenido una relación de hecho con la víctima.<sup>52</sup>

Esta legislación deja muy claro la definición de la violencia familiar, sobre todo su función de velar por la protección integral de la familia, con una finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial del grupo familiar, así como también previene, brinda atención y tratamientos para generadores y receptores de la violencia familiar, para así beneficiar una mejor unificación familiar ante la sociedad y evitar que esas conductas violentas pasen a ser conductas antisociales.

Es preciso ostentar algunos términos vinculado con el problema de la violencia familiar como lo es el conflicto, agresividad, agresión, violencia y la familia, que a continuación serán descritos detalladamente.

### **Conflicto**

El conflicto es un factor participante en cualquier agrupamiento humano, en palabras simples, es una situación de tensión que hace presión a la familia y requiere ciertos cambios drásticos que la estabilicen, los roles, los valores y los objetivos en ese momento se pierden y se hacen confusos en la medida que el conflicto siga permaneciendo dentro de la familia.

Los conflictos familiares hacen necesario un cambio, tanto que a su vez llevan a determinar un cambio fundamental en las formas de comportamiento entre los miembros de la familia, y este cambio permite crecer y aprender de quienes los rodean, sin embargo estos conflictos en las familias son avances y crecimientos que se experimentan dentro de un grupo familiar.

---

<sup>52</sup> Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Publicada en la Gaceta de Gobierno el 25 de septiembre de 2008.

## **Agresividad**

La agresividad es una acción o reacción, que puede llegar a ser expansiva y devastadora sin importar su grado o intensidad, y esto implica una provocación y ataque, no se limita a los actos físicos, sino que puede ser verbal como los insultos e incluso no verbal como gestos y ademanes, quien reacciona agresivamente destruye. La agresividad al igual que la ansiedad, es una reacción que se puede presentar ante situaciones que afecta a un grupo familiar, y es un comportamiento normal y necesario para la supervivencia según los psicólogos.

Lo importante de la agresividad es saber como manejarla y regularla, y cuando una persona no tiene la capacidad de controlar sus impulsos permite que sus reacciones agresivas afloren indiscriminadamente, así como también tienen sus efectos negativos tanto que afecta la integridad física y emocional a la misma persona y a quienes lo rodean; por lo que una persona agresiva busca imponer su punto de vista, sus razones (validas o no), sus derechos y solo encuentra su satisfacción sin importarle los demás.

Este término de agresividad se ejerce con violencia, no solo con acciones físicas como las peleas y los golpes, sino que se puede ejercer con palabras, gestos y cualquier otra acción que genere miedo, culpa o vergüenza a los demás, tanto que el tono de voz puede ser una expresión de agresividad.

Existen factores que pueden hacer que la agresividad sea patológica, como es el consumo de alcohol y drogas, además de ser estimulantes del sistema nervioso central, o factores emocionales como neurosis, depresión, trastorno bipolar, entre otros, hacen que la agresividad se expande, se contagia, destruye y nos es la debida solución, por lo que daña la integridad personal y de quienes lo rodean.

## **Agresión**

La agresión es un comportamiento con la intención de hacer daño u ofender a la víctima, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, entre otros.

También es considerada como una conducta que se comunica de manera agresiva, y su potencialidad se pone en acto; como por ejemplo un golpe, un insulto, una mirada amenazante, un portazo, un silencio prolongado, una sonrisa irónica, la rotura de un objeto, son definidas como conductas agresivas que se basan en una intencionalidad, es decir, la intención por parte del agresor hacia la víctima de ocasionar un daño.

## **Violencia**

La palabra violencia tiene como verbos, tales como violentar, violar y forzar. Sin embargo la violencia es un acto, ya se de una sola vez o sea repetitivo que puede ocasionar daños irreversibles.

La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra son considerados como actos violentos que tiene la intención de dañar, además es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todo los casos, muchas veces este acto se presenta en las personas más cercanas con quien existe un lazo afectivo, como lo es en el grupo familiar, ya que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

Por daño debe entenderse cualquier tipo y grado de menoscabo para la integridad del otro, de este modo existen diferentes tipos de daños ocasionados en el contexto de una relación como: daño físico, psíquico, verbal, económico y sexual, de igual forma esto es operado por medio de la violencia.

## **Familia**

La familia es la piedra angular de este tema de investigación, por lo que se procede sin más preámbulo a citar las siguientes concepciones:

La familia es un sistema conformado por un conjunto de miembros que la constituyen y cuyos comportamientos, se encuentra interrelacionados e interdependientes entre sí, manteniéndose en una interacción dinámica a través

del tiempo, en cuya historia han constituido y estructurado una serie de reglas y pautas para su relación.<sup>53</sup>

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle.<sup>54</sup>

La familia ha ido evolucionando desde primitivos grupúsculos, unidos por razones de protección y deseo carnal, hasta tomar la forma que al menos en el mundo Occidental se conoce, y me refiero al mundo Occidental porque es donde habitamos y nuestras estructuras e instituciones sociales suelen guardar cierta distancia con la parte Oriental del mundo.

Al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio su unión un contenido espiritual y psicológico, que le confiere su trascendencia que determinan su permanencia.

Es por eso que la familia es considerado como el ende de la sociedad para ir progresando, pues en el aspecto económico, radica en la importancia que tiene la familia como célula fundamental en una sociedad, y esta forma son las estructuras que determinan el funcionamiento de un Estado, por ejemplo una sociedad firme y con fuertes bases abre oportunidades al fenómeno financiero.

En su aspecto religioso, muchas familias encuentran su origen en un ritual de carácter enteramente religioso, que a veces suele ser más poderoso en comparación a los mecanismos instituidos por el Estado, a su vez esta familia en formación, ahora forma parte de un frente devoto que también tiene ideales y metas, y sin buscarlo se funde a un pequeño universo con determinadas reglas para sus habitantes.

Es así que la familia es considerada como una institución primordial para la sociedad, en ella los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan. Por lo que la importancia de la familia es la procuración de la integridad física y moral de

---

<sup>53</sup> De la Cruz Gil, Ricardo, *Violencia Intrafamiliar*, 1ª ed., México, Trillas, 2008, p. 59.

<sup>54</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford University Press. 2006, p. 5.



los miembros, y para conservar una buena familia es contribuir con una buena educación y formación para los hijos, más sin embargo debe estar unida ante todos los obstáculos que presenta la vida, sobre todo conservar el respeto, amor, comprensión, responsabilidad, unión, diálogo y paciencia.

El Código Civil Vigente del Estado de México, en su Libro Cuarto del Derecho Familiar, relativo al Título Primero de la Familia y el Matrimonio, Capítulo I, en su Artículo 4.1, no menciona un concepto básico de lo que debemos entender por familia, sin embargo considera que la fuente de ella es el matrimonio y concubinato, por lo que hace mención como:

Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.<sup>55</sup>

En su artículo 4.1 Bis dentro del Código Civil Vigente del Estado de México, define matrimonio como:

El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.<sup>56</sup>

De esta manera el matrimonio se encuentra en grandes rasgos, es la unión del hombre y una mujer para afrontar una vida en común, el cual directamente se celebra por un acto solemne ya sea impuesto por el Estado o por la religión, pues esto generara una obligación civil o moral en la que busca resguardar o prevenir una disolución, ya que indirectamente esta unión es protegida y es considerada

---

<sup>55</sup> Código Civil del Estado de México, SISTA, 2012, p. 31.

<sup>56</sup> Ídem.

como la base de la sociedad, y en ninguna civilización se ha construido bajo bases infortunadas y poco resistentes como hasta cierto punto resultaría ser el concubinato o también llamado unión libre.

El concubinato o unión libre, es una figura caracterizada por la unión a semejanza de matrimonio de un hombre y una mujer, es de hacer notar que en ella se cohabitan como si estuvieran casados, es decir mantienen metas y finalidades en común, en el que el sistema jurídico reconoce ciertos efectos semejantes al matrimonio, pero a diferencia de la unión de la que se habla, no se lleva a cabo mediante un rito o un acto solemne, pero es generador de obligaciones, el cual puede constreñirlos a realizar ciertas conductas en un futuro, y por esa razón se le discrimina negándoles todos los efectos de un matrimonio por antonomasia.

Como último concepto a citar, transcribo la idea instituida en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, abordando el tópico en cuestión.

La familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas familiares que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio, el parentesco y el concubinato.<sup>57</sup>

En este concepto al mencionar a la familia como un grupo de personas procedentes de un tronco común o de un progenitor, engloba tanto el pasado como el presente de la institución en comento, su pasado radica en la importancia que tuvo la figura del progenitor y que luego adquirió su patrimonio, tan es así que fue esta razón del surgimiento de la adopción, y en el presente se plasma la capacidad de identificar a una familia por medio de su apellido, procedente de un antepasado, el cual puede darle realce a sus descendientes.

---

<sup>57</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, 2ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 43.

### 3.7.2. Tipos de Violencia Familiar

La violencia familiar es una problemática extendida y oculta, en la sociedad mexicana existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular y ocultar la situación del maltrato. Es por eso que solo cuando la violencia provoca graves daños físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve visible para los demás.

Distinguir entre unas y otras formas de agresión en ocasiones resulta ser muy complicado y para poder diferenciarlas en la forma organizada se conceptualizan cinco tipos de violencia al interior del hogar, que a continuación se mencionan claramente.

#### 3.7.2.1 Violencia Física

Dentro de los tipos de violencia se encuentra la física; sobre la cual procedo sin más preámbulo, a citar las siguientes concepciones de la figura aludida:

Se entiende como el acto en el que un miembro de la pareja se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlado por amenazas de uso de fuerza física.<sup>58</sup>

La violencia física puede definirse como aquella lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones.<sup>59</sup>

Este tipo de violencia refiere el uso intencional de la fuerza física o de un arma para dañar o lesionar a la víctima, y se producen en distintas magnitudes que pueden ir desde empujones hasta los golpes e incluso puede provocar la muerte. Estos actos tienen un carácter intencional y a su vez repetitivo, en los que se utiliza alguna parte del cuerpo con la finalidad de causar un daño a la integridad física de la víctima, encaminado hacia su sometimiento y control.

La violencia física pueden hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra mediante golpes, empujones y jalones. También es limitar sus

<sup>58</sup> Delgadillo Guzmán, Leonor Guadalupe, *Prueba de Violencia de Pareja en Mujeres Heterosexuales*, 1ª ed., México, Cuadernos de Investigación SIEA, 2005, p. 18.

<sup>59</sup> Abogados Penalistas Madrid. <http://www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2>

movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego o punzo cortantes, aventarle objetos y producirle la muerte. Por lo tanto la violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la persona maltratada, aunque el espacio emocional es el más afectado, cuando la violencia no termina en muerte. Efectivamente, toda violencia tiene como objetivo dañar emocionalmente a la persona, porque esto la desgasta y le quita su calidad de vida o bienestar.

Además, la violencia física también daña otros espacios de la persona maltratada como lo es el espacio social, ya que es afectado por que la mujer se siente avergonzada por los moretones y este limita sus contactos sociales y también limita su espacio intelectual, al no tener comunicación con alguien más, y no puede procesar su experiencia con la ayuda o el apoyo necesario.

Otra forma de violencia física consiste en realizar actos violentos alrededor de la persona. Por ejemplo, romper objetos delante de la víctima, empuñar armas y disparar a su alrededor, golpear objetos como puertas o mesas, golpear o maltratar animales, patear cosas, romper vidrios, romper televisión entre otros.

Cabe señalar que la violencia física es el último recurso que el generador utiliza y siempre vulnera la integridad emocional de la víctima, por lo que generalmente antes ya ha intentado controlar a su víctima de otras maneras más sutiles como la violencia verbal y emocional.

### **3.7.2.2. Violencia Verbal**

La violencia verbal requiere el uso de palabras para afectar y dañar a la víctima, hacerla creer que está equivocada o hablar en falso de ella. Existen tres formas de ejercer este tipo de violencia: cosificar, degradar y amenazar.

La forma más usual de violencia verbal consiste en amenazar a la mujer con promesas de violencia y ella intenta oponerse al hombre; por ejemplo si me dejas, te mato, atrévete, vas a ver cómo te va; expresiones que minan el bienestar de las personas.

Otra forma de la violencia verbal es degradar a la víctima con frases como: siempre te portas como una niña tonta, no vales nada, eres una basura no sirves para nada, y otras por el estilo. Este tipo de violencia disminuye el valor de la persona y le causa una gran inseguridad en sus propias habilidades y en su valor como ser humano. También existe otras formas más sutiles de degradar a la víctima, al decirle no te preocupes sino te sale la comida, ya sé que no puedes hacerlo mejor y nunca vas a poder hacerlo, todas las mujeres son iguales, etc. Esta forma de violencia es muy dolorosa para la víctima porque no es visible pero le afecta emocionalmente y de manera profunda.

Cosificar, es otra forma de ser verbalmente violento, consiste en hacer sentir como objeto sin valor a la persona, poniéndole sobrenombre o dirigiéndose a ella de manera ofensiva: Eres una cualquiera, tonta, te crees muy conocedora, entre otras.

Estas formas de violencia son directas, pero hay otra forma que es agresión verbal indirecta, cuando el generador hace ruidos que la víctima no oiga es una forma de violencia verbal indirecta, pues aparentemente el hombre no se está dirigiendo a ella. Otras formas incluyen mentirle, cambiar de tema, hablar mal de la víctima con otras personas, criticarla negativamente, hacerle creer que está equivocada y todas estas formas tienen como objetivo degradarla, quitarle su humanidad, menospreciarla y forzarla a aceptar la imposición de la autoridad del generador.

La violencia verbal tiene también como objetivo restringir sus actividades y especialmente negar su propia realidad al herirla emocionalmente. El abuso verbal es una forma de agresión que no deja evidencia como los hematomas que deja la violencia física, pero puede ser igual de doloroso y la recuperación toma mucho más tiempo.

### 3.7.2.3. Violencia Emocional o Psicológica

La violencia emocional es también conocida como psicológica, constituye una forma sutil de agresión no visible a primera vista, y esta es ocasionada por insultos, amenazas, celotipia, intimidaciones, humillaciones, burlas, aislamientos entre otros, su identificación es la más difícil de percibir ante el uso de metáforas y la ausencia de evidencias. A continuación cito dos concepciones acerca de la violencia emocional o psicológica:

Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar.<sup>60</sup>

La violencia psicológica o emocional consiste en todas aquellas formas de tratar a la mujer tendientes a controlarla o aislarla, o que niegan sus derechos y su dignidad, tales como los insultos, menosprecios, intimidaciones, imposición de tareas serviles y limitaciones para comunicarse con familiares o conocidos.<sup>61</sup>

Esta violencia tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la víctima, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir y es extremadamente dañina, por que causa que la víctima se sienta constantemente presionada sin poder definir de donde viene esa presión. Cabe destacar que la violencia física y verbal también son formas de violencia emocional.

La violencia emocional o psicológica se manifiesta en actos que atacan los sentimientos y las emociones de la persona, estos actos son persistentes y muy difíciles de reconocer, un ejemplo de este tipo de violencia es cuando la mujer está diciendo algo, el hombre mueve los ojos hacia arriba como una forma de crítica y descalificación, si la víctima está hablando de una idea que es importante para ella, él se muestra aburrido, entre otras actitudes.

---

<sup>60</sup> Revista Internauta de Práctica Jurídica, Núm. 21, Junio 2008, p. 17.

<sup>61</sup> Panorama de Violencia contra las Mujeres, ENDIREH, Estado de México, 2006, p. 2.

Cuando el hombre hiere a su pareja emocionalmente, ella sufre en tres formas:

- a) La persona que está más cerca a ella y a quien se supone que debería tenerle más confianza, es la persona que la está destruyendo, la víctima no entiende como el generador es capaz de tratarla así y el parece haber cambiado radicalmente, a tal grado que ella no puede reconocerlo.
- b) Las heridas emocionales que el hombre le causa, obligan a la mujer a invertir mucho tiempo y energía tratando de sanar esas heridas y por lo tanto la dejan vulnerable ante él.
- c) Con este tipo de violencia la obliga a pensar que su realidad no existe y entonces duda constantemente de sus capacidades y recepción, por lo que la víctima termina por creer que los insultos del hombre están justificados y busca la forma de resolver esas fallas.

Cuando el generador invade el espacio emocional de la víctima, evita que ella organice sus espacios y la obliga a depender de él. El espacio emocional es el más importante porque es el que ayuda a poner en perspectiva y coordinación a los otros, de nada le sirve a la víctima tener un amplio espacio social si esas relaciones carecen de contenido emocional. Por otro lado, si hay personas que le infunden temor y su espacio emocional no está integrado, la víctima no evitara ese espacio que le puede causar daño, así como también puede tener un espacio físico muy cómodo, pero si tiene recuerdos dolorosos y no puede procesarlos ese espacio le resultara incomodo, pero si la víctima se acostumbra a vivir con el dolor que su compañero le causa ya sean golpes, insultos, cansancio, mala alimentación y otras circunstancias no intentara terminar con esa situación, por lo que aceptara más fácilmente la agresión. Es por eso que el generador violento constantemente invade los espacios de la víctima, para que ella pierda la perspectiva y se deje controlar, a pesar de que la violencia ocurre aparentemente muy rápido y el generador siempre persigue estos impactos.

Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o incluso provocar el suicidio.<sup>62</sup>

Si bien es cierto, que este tipo de violencia daña la salud mental y física de la víctima y para la superación emocional requiere de cierto tiempo y con la ayuda de un especialista en psicología y/o psiquiatría dependiendo que tan profundo es su daño, quienes sufren de violencia psicológica no solo ven reducida su autoestima, en la medida que experimentan continuamente el rechazo, el desprecio, la ridiculización y el insulto, sino que en muchas ocasiones sufren también alteraciones físicas, trastornos de alimentación y en el sueño, enfermedades de la piel, úlceras, gastritis, jaquecas, dolores musculares, todo ello como respuesta fisiológica cuyo origen está en la esfera emocional.

Ahora bien quien ejerce violencia psicológica siempre actúa con la intención de humillar, insultar, degradar; en pocas palabras, actúa para que la otra persona se sienta mal. Y cada individuo reacciona de distinta manera, tanto que una palabra puede ser muy hiriente para uno y a otro puede no causarle incomodidad alguna.

#### **3.7.2.4. Violencia Sexual**

Otra forma de violencia es la sexual; al respecto la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención; define el numeral 4.28 como violencia sexual:

Violencia sexual, a todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Revista Internauta de Práctica Jurídica, Núm. 21, Junio 2008., p. 17.

<sup>63</sup> Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005, *Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres*, Criterio para la prevención y atención, p. 16.



Consiste en el contacto sexual abusivo, hacer que la víctima participe en el acto sexual en contra de su voluntad. En este tipo de violencia sexual incluye el sexo forzado económicamente, la violación marital, el incesto y comprende actos como: manoseos, hostigamiento sexual, violación y forzar a ver o presencia actos con carga sexual.

La violencia sexual consiste en el sexo forzado o degradación sexual, como: 1) intentar que la pareja efectúe relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales contra su voluntad; 2) llevar a cabo actos sexuales cuando la pareja no está en pleno uso de sus facultades mentales, o tiene miedo de negarse; 3) lastimar a la pareja físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso oral o anal de objetos o armas; 4) forzar a la pareja a tener relaciones sexuales sin protección contra embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual; 5) criticar a la pareja e insultarla con nombres sexualmente degradantes; 6) acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas; 7) obligarla a ver películas o revistas pornográficas; 8) forzarla a observar mientras se está teniendo relaciones sexuales con otra persona.<sup>64</sup>

Estas ocho citas anteriormente aludidos, nos deja claro lo que es la violencia sexual, ya que se realiza mediante el uso de la fuerza física, violando a la víctima, donde el generador cree que por tener una relación no importa que estén casados o no, tiene derecho a hacer sexualmente lo que quiera y cuando quiera con la víctima. Para forzar a una víctima de violencia sexual, el generador usa diferentes formas, desde convencer con dinero o regalos hasta valerse de amenazas, golpes o incluso llegar a matar a la víctima si esta opone resistencia, tanto que también se lleva a cabo al tocar a la víctima cuando no desea ser tocada, penetrar a la persona con objetos, exponer su sexo a la persona que no quiere verlo, espiar a la otra persona cuando va al baño o cuando se está cambiando.

Esta forma de violencia tiene un impacto muy profundo en la víctima, porque invade todos sus espacios. La violación rompe todas las defensas de la víctima y la deja totalmente desprotegida, tanto que destruye su concepto de sí misma. Esto

---

<sup>64</sup> Delgadillo Guzmán, Leonor Guadalupe, *Prueba de Violencia de Pareja en Mujeres Heterosexuales*, 1ª ed., México, Cuadernos de Investigación SIEA, 2005, p. 19.

es exactamente lo que quiere un generador violento, romper el poder y las fronteras de la víctima. Por último cabe destacar que también existen hombres violados y generalmente el violador es otro hombre.

### **3.7.2.5. Violencia Económica**

La violencia económica es constante al igual que las formas referidas anteriormente. Al efecto se concibe como una forma para dañar a las personas dependientes:

La violencia económica es otra forma de dañar a la pareja haciéndola dependiente. Incluye el control y manejo del dinero, las propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia por parte del hombre. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: 1) hacer que la pareja de todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para uso familiar o el propio; 2) dar menos dinero del que se sabe necesita a pesar de contar con liquidez; 3) inventar que no hay dinero para gastos que la mujer considera importantes; 4) gastar sin consultar con la pareja cuando el otro quiere algo o considera que es importante; 5) disponer del dinero de la pareja ( sueldo, herencia, etc.); 6) que la pareja tenga a su nombre las propiedades derivadas del matrimonio; 7) privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.<sup>65</sup>

Este tipo de violencia alude al uso del poder económico para dominar, apropiarse o destruir el patrimonio de la víctima o pareja. Este abuso se manifiesta cuando se controlan, limitan o niegan recursos monetarios o se impide el acceso a bienes y servicios que pongan en peligro la sobrevivencia de algún miembro de la familia. También implica adueñarse de muebles o inmuebles propiedad de ambos, así como utilizar, destruir desaparecer sus objetos personales.

Las víctimas que viven en dichas circunstancias poseen de baja autoestima, sentimiento de inseguridad, temor a las represalias, no tienen a dónde ir en caso de abandonar al agresor, olvidándose de los medios legales e instituciones de apoyo a víctimas de violencia familiar.

---

<sup>65</sup> *Ibíd*em, p. 19 – 20.

Además experimentan culpa, desvalorización, vergüenza y atraviesan por circunstancias psicosociales críticas como desesperanza, depresión, dependencia afectiva o apego, y estrés post-traumático.

### **3.7.3 Otros Tipos de Violencia**

Además de los tipos de violencia analizadas, existen acciones y / o actitudes que se consideran en cierta medida como otros tipos de violencia y se contemplan en la NOM-046-SSA2-2005 es decir la Norma Oficial Mexicana, cuya función es combatir todas las formas de violencia y especialmente la que ocurre en el seno familiar y a la mujer, esta tiene como objetivo la detención, prevención y proporcionar atención médica y psicológica, a quienes participan en la violencia familiar.

Los tipos de violencia familiar que comprende la NOM-046-SSA2-2005 son descritos a continuación:

4.27.1 ABANDONO, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales que ponen peligro la salud.<sup>66</sup>

En la actualidad el abandono es considerado como una violencia familiar, y dentro del Código Penal Vigente del Estado de México es considerado como un delito que pone en peligro la integridad de un incapaz. Gracias a nuevas legislaciones que amparan a víctimas de abandono a través de servicios asistenciales; una persona abandonada se nota indefensa, la situación en la que se encuentra no es suficientemente fuerte como para defenderse a sí mismo, también se siente desamparado, huérfano y desvalido, este sentimiento puede ligarse con el de la soledad, asimismo suelen sentirse afligido, rechazado, triste y su sensación de seguridad cambia por la inseguridad.

4.24.2 MALTRATO FÍSICO, al acto de agresión que causa daño físico.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005, *Violencia Familia, Sexual y contra las Mujeres*, Criterio para la prevención y atención, p. 15.

<sup>67</sup> Ídem.

Otro tipo de violencia familiar que considera la NOM-046-SSA2-2005 es el maltrato físico, que refiere al uso de la fuerza física que lesionan o hieren como golpear, asfixiar, morder, arrojar objetos contra la persona, patear, empujar, utilizar un arma, cuchillo entre otros objetos, y este abuso suele agravarse con el tiempo y puede ocasionar la muerte de la víctima.

4.27.3 MALTRATO PSICOLÓGICO, a la acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.<sup>68</sup>

Este tipo de maltrato es el más sutil y muy doloroso, su principal objetivo es degradar a la víctima produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad y baja autoestima, esto se manifiesta a través de insultos y apodos.

4.27.4 MALTRATO SEXUAL, a la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.<sup>69</sup>

Actualmente vivimos en una etapa donde se comienza a estudiar el problema de los efectos de la violencia, sea esta del tipo que sea sobre las personas y dentro de este problema el maltrato sexual es un problema social traumática dentro del desarrollo de la víctima y se le dificulta establecer relaciones personales íntimas; es decir puede tener problemas para tener relaciones cercanas, así como establecer intimidad y confiar en otros.

4.27.5 MALTRATO ECONÓMICO, al acto de control o negación de injerencia al ingreso o patrimonio familiar, mediante el cual se induce, impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo, a prácticas que vulneran su libertad e integridad física, emocional o social.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Ídem

<sup>69</sup> Ídem.

<sup>70</sup> Ibídem, p. 16.

Este tipo de maltrato se refiere al control de dinero, a no informar el monto de los ingresos familiares y a impedir el acceso a ellos, sin embargo el maltrato económico en la vida cotidiana, sigue presentándose con mayor frecuencia, y es considerado como un factor para la ruptura familiar.

### **3.8. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**

Analizados los tipos de violencia a continuación se abordan las disposiciones jurídicas protectoras de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de México; para la mejor comprensión del tema de investigación.

V. Abandono: Situación de desamparo que viven las niñas, los niños y adolescentes cuando sus progenitores, quienes ejercen la patria potestad, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionar los medios de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral. Lo que implica la posibilidad de desarrollarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;

X. Maltrato: Todo acto de agresión física, psico-emocional, verbal, patrimonial o sexual que cause daño a la integridad de las niñas, niños y adolescentes;

XIII. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles: Aquellas que dentro o fuera del ámbito familiar y en especial por causas de pobreza o miseria, estén temporal o permanente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato físico, psico-emocional, verbal, todo tipo de explotación contemplada en la Legislación vigente;
- c) Desintegración Familiar;
- d) Enfermedades severas físicas, mentales o emocionales;
- e) Alguna Discapacidad o Capacidad Diferente;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Ser víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; y
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XV. Medidas de Protección: Aquellas que deben realizar las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en atención al interés superior del menor para protegerlo en sus esferas física y biopsicosocial;<sup>71</sup>

Existen millones de niños, niñas y adolescentes en México que crecen en un contexto de violencia dentro de sus hogares, la existencia de esta legislación desempeña un papel proactivo garantizando una vida de paz en las niñas, niños y adolescentes, fomentando la cultura de la denuncia y fortaleciendo mecanismos asistenciales y preventivas, en virtud de que los niños merecen lo mejor porque son parte de nuestro presente y en ellos se cifran las esperanzas de un mejor futuro.

Artículo 5.- Esta Ley se aplicara a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, de la Legislación Civil o Penal para el Estado de México.<sup>72</sup>

En este apartado indica, que nadie puede tener más derechos que otros, ni debe ser tratado con preferencia a los demás, porque todos los hombres, las mujeres, las niñas y los niños, somos iguales ante la ley. Aquel que se encuentre violentando la integridad de alguna persona, este será sancionado conforme a las legislaciones de materia civil y penal dentro del Estado de México.

Artículo 9.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal:

a) A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, tutores o de quien ejerza la patria potestad, de la familia y de la sociedad garantizar su sobrevivencia y su desarrollo, y tener acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; el Estado debe garantizar y proteger este derecho, con políticas públicas que garanticen su supervivencia, seguridad y desarrollo integral;

---

<sup>71</sup> Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 2011, p. 2-3.

<sup>72</sup> *Ibíd*em, p. 4.

- b) El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- c) A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen o etnia, situación económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento o cualquier otra condición o impedimento;
- d) A ser protegido contra toda forma de explotación;
- e) A ser respetado en su integridad física, psico-emocional y sexual;
- f) A recibir protección por parte de sus progenitores, de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, familiares, dependencias, la sociedad y las instituciones privadas;
- g) A recibir información por las instancias correspondientes respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil; y
- h) A recibir información sobre el cuidado del medio ambiente.<sup>73</sup>

En la actualidad existen niñas, niños y adolescentes que viven en extrema pobreza, que no tienen acceso a la educación, que pasa hambre, que es víctima de la explotación o del trabajo infantil, que es abandonado o que no tiene acceso a los servicios de salud, es un niño privado de sus derechos elementales, es una injusticia que debe ser erradicada en todo el país, es por eso que es la esencia y la razón del Estado velar por la integridad personal del niño.

Estos derechos fueron creados para su protección y para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial, porque todo niño, niña o adolescente debe ser criado y educado por la familia, a través de las obligaciones que tienen que asumir los padres.

Lamentablemente los niños abandonados, víctimas de violencia familiar, huérfanos, niños en la calle o de la calle representan un fracaso para el gobierno y para la sociedad actual, que continúan conformándose con inculpar a los menores como los principales protagonistas de los delitos olvidando que el principal delito es el abandono y/o negligencia y de ellos son responsables su núcleo familiar y por ende la sociedad.

---

<sup>73</sup> *Ibíd*em, p. 5-8.

### 3.9. Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México

Otra disposición normativa importante es la Ley de Protección de víctimas del delito para el estado de México, la cual tiene como objetivo brindar seguridad a todas aquellas personas que han sufrido algún acto u omisión el cual se encuentra tipificado en la ley como un delito.

Por consiguiente, hago mención del presente artículo:

Artículo 3.- Serán beneficiarias de esta Ley, las víctimas y ofendidos que de manera directa o indirecta, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional o social, pérdida material, financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un hecho delictuoso establecido en el Código Penal.<sup>74</sup>

La falta de una legislación específica sobre la materia de violencia familiar, constituye un vacío jurídico que debe ser superado, por lo que esta ley se encuentra en disposición para las víctimas y ofendidos perseguidos a través de un hecho delictuoso, y de manera gratuita brinda asesorías jurídicas, psicológicas y médicas proporcionadas a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y ésta mediante el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, puede auxiliarse para la prestación de servicios de atención y protección a víctimas y ofendidos, a través de la intervención directa de la Secretaria de Salud y el DIF Estatal.

Artículo 13.- Para garantizar la reparación del daño a la víctima o al ofendido por cualquier hecho delictuoso, éstos tendrán los siguientes derechos de carácter procesal y patrimonial:

- I. Exigir al responsable del hecho delictuoso la restitución de la cosa, o en su caso, el pago del valor correspondiente mediante resolución judicial, en cuya determinación deberá tomarse en cuenta el valor económico del bien objeto del hecho delictuoso al momento de su afectación o perjuicio material;
- II. La reparación psicológica del daño;
- III. Obtener garantía de la reparación de daños y perjuicios;

---

<sup>74</sup> Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, 2011, p. 2.



- IV. Reparación del daño material e indemnización por los perjuicios ocasionados; vehículos, objetos, bienes y valores de su propiedad materia directa o indirecta del hecho delictuoso, salvo las excepciones previstas por el Código Penal del Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;
- V. Que se le garantice la asistencia social y médica que requiera, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado; y
- VI. Las demás que determinen otros ordenamientos.<sup>75</sup>

De acuerdo al precepto en comento se establece la necesidad de proteger y atender a la víctima y ofendido, a través apoyos asistenciales ya sea en atención jurídica, psicológica y médica, estas medidas de protección será totalmente gratuito por lo que serán otorgados en dependencias públicas del Estado y de los municipios, cuya finalidad de estas medidas es garantizar la reparación del daño y la protección integral de la víctima y ofendido; así mismo el artículo 14 de la Ley en cita regula las atribuciones del Ministerio Público para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima:

Artículo 14.- El Ministerio Público podrá dictar desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima y ofendido del hecho delictuoso, incluyendo la fijación del monto de la reparación material, para tal efecto.<sup>76</sup>

Al inicio de la carpeta de investigación penal el Ministerio Público está facultado de establecer las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad personal de la víctima y así hacer que el agresor cumpla con su sanción siempre y cuando tengan las pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima y ofendido.

---

<sup>75</sup> Ibídem, p. 5.

<sup>76</sup> Ibídem, p. 5 - 6.

### 3.10. Ley de Asistencia Social en el Estado de México

Esta ley, establece un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impida al ser humano su desarrollo integral, así como también brindan atención física, emocional y social para aquellas personas que se encuentren viviendo en un estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr una buena integración a una vida plena y productiva.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios desarrollaran programas, ejecutaran acciones y proporcionaran servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.<sup>77</sup>

Esta Ley de Asistencia Social tiene como respuesta en las situaciones de vulnerabilidad y carencia de las personas y los grupos sociales, brindar de cuidados, protección y mecanismos asistenciales al grupo familiar. Por lo que esta ley aparece como un conjunto, más o menos sistematizada de principios, normas y procedimientos para ayudar a individuos, grupos y comunidades, para que satisfagan sus necesidades y resuelvan sus problemas.

Dentro de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, referente al artículo 5 en sus fracciones V y VI, marca algunos conceptos de familia y grupo familiar que a continuación serán descritos:

V. Familia: Al conjunto de personas organizadas con roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad.

VI. Grupo Familiar: Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Ley de Asistencia Social del Estado de México, 2011, p. 1.

<sup>78</sup> *Ibíd*em, p. 2.

Esta legislación define muy claramente a la familia y al grupo familiar, a base de ellos, su objetivo principal es la procuración e integración familiar, sin embargo el estudio de la familia en la legislación es interesante, para detectar como la norma jurídica acompaña al grupo familiar en su desarrollo y promoción.

La legislación parece satisfactoria y responde a la exigencia constitucional de darle protección a la familia, por lo que primero deben conocerse las normas jurídicas que incorporan derechos, deberes y obligaciones conyugales y familiares como una consecuencia pedagógica de la legislación, ya que estas deben comprenderse y aceptarse por toda la población.

Por consiguiente dentro del Capítulo Segundo, relativo de los sujetos de la ley se establece como:

Artículo 6. Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

I. El DIFEM;

II. Las Dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;

III. Los SMDIF;

IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicios de asistencia social en el territorio del Estado; y

V. Los beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que serán preferentemente, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de las circunstancias de vulnerabilidad que le impiden su plena desarrollo.<sup>79</sup>

Existen dependencias gubernamentales que se coordinan entre sí para erradicar la violencia familiar y para resolver el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, es necesario identificar y hacer visibles las manifestaciones de esa desigualdad, es por ello que existen organizaciones e instituciones asistenciales que se brinda a toda la población y en especial a aquellas personas que carecen de bajos recursos económicos y a los más vulnerables, proporcionando servicios

---

<sup>79</sup> *Ibíd*em, p. 2 – 3.

asistenciales jurídicos, médicos, psicológicos y programas de apoyos gubernamentales o no gubernamentales.

### **3.11. Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**

Dentro de las medidas de protección relativas a los procedimientos de la violencia familiar previstas en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, deberá quedar como una obligación a los sujetos que participan en la violencia familiar a tomar terapias psicológicas o de cualquier índole, en los Sistemas Municipales DIF o en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), hasta que el trabajador social determine mediante sus visitas, evaluaciones y valoraciones periódicas señaladas por el juez familiar, un dictamen en el que se asegure que la familia envuelta en la violencia familiar, se halla incorporado a la sociedad como una familia sana.

De acuerdo a lo anterior es importante señalar que el proceso que se lleve a cabo en materia de psicología y trabajo social se indique por el Juez Familiar, que durante y después del proceso judicial se lleve su realización, con la finalidad de lograr que el generador de la violencia modifique su conducta violenta y en los receptores de la violencia familiar su pronta recuperación emocional, como se establece en el siguiente precepto:

Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta de Gobierno" del 23 de junio de 2005

201B16202 Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia

Objetivo:

-Organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones encaminadas a la atención integral de los sujetos de violencia familiar, así como instrumentar y promover programas de prevención de maltrato.

Funciones:

-Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones encaminadas a la atención integral de los sujetos de violencia familiar, así como instrumentar y promover programas de prevención de maltrato.

-Detectar a través de la realización de visitas domiciliarias y estudios socioeconómicos, la problemática social específica de los casos de sujetos de violencia familiar que sean canalizados al Centro.

-Elaborar y difundir un modelo multidisciplinario de atención para los sujetos de violencia familiar, orientado a instrumentar estrategias de operación que permitan mejorar las acciones integrales que se realizan para brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y de trabajo social a las personas con esta problemática.

-Coordinara de manera conjunta con las áreas de apoyo médico, psicológico, jurídico y de trabajo social, la adecuada prestación de servicios orientados al estudio y tratamiento de los sujetos de violencia familiar.

...

-Realizar el seguimiento al procedimiento que se indique a los sujetos de violencia familiar y sus familias, hasta lograr la solución de su problemática.

...

-Trabajar, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, el modelo multidisciplinario de prevención y atención a la violencia familiar, en cumplimiento a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en el Estado de México, La ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social y demás ordenamientos legales relativos.

-Canalizar de manera interna y/o externa a las instituciones o a los Sistemas Municipales DIF a los sujetos de violencia Familia a efecto de que sean atendidos en cuanto a su problemática.

....<sup>80</sup>

Como es notorio observar, hace falta la inclusión de funciones específicas de coadyuvancia; para un trabajo en conjunto con las autoridades judiciales.

Hoy en día las instituciones de gobierno de carácter social están haciendo un esfuerzo para trabajar de forma multidisciplinaria; si a esto agregamos la obligatoriedad impuesta por un juez, el camino por recorrer será más efectivo y con resultados óptimos.

---

<sup>80</sup> Gaceta de Gobierno, Num. 201B16202, Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia, del 23 de junio de 2005, <http://transparencia.edomex.mx/difem/informacion/manualorganizacion/MGODIFEM.pdf>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PROCESO CIVIL**

Desde tiempos remotos, la sociedad ha sufrido conflictos entre sus miembros, la cual en un comienzo se conducía a resolver dichos conflictos de manera agresiva, pero la ley siempre se ha destacado en cuanto a sus aplicaciones a fin de solucionar los conflictos y lograr un bienestar común en la sociedad. Con el paso de los años en conjunto Estado y sociedad, a través de los procesos judiciales se evitó que las personas tomaran la justicia en sus manos y se regularon conductas, haciendo que las partes de un conflicto se sometieran a la decisión y resolución de un juez.

El presente capítulo se acerca al enfoque jurídico que se propone; es decir en el desarrollo procesal donde el Estado interviene colaborando con las herramientas necesarias que sirvan para reglamentar, sancionar y solucionar los conflictos familiares; pero sobre todo lograr la prioridad del orden y la paz familiar, para lo cual el juez deberá de cerciorarse de dicho bien estar familiar, porque dentro del proceso judicial se juega un papel importante para la sociedad.

Sin embargo se considera, que dirigirse hacia un proceso familiar a través de la vía judicial en pleno perfeccionamiento y mejoramiento no acontece de la noche a la mañana, por lo cual esto es paulatino y limitado por la complejidad del Poder Judicial y la sociedad misma.

#### **4.1. Conceptos Preliminares**

Los siguientes conceptos, permitirán tener un mejor entendimiento acerca de una controversia de vía judicial, por ello es preciso entender los conceptos básicos que vienen participando dentro de un procedimiento jurídico como: la acción, jurisdicción, proceso, capacidad jurídica, parte, entre otros, pero no menos

importantes como la instancia, emplazamiento, principios, contenido del derecho procesal.

La doctrina considera importante para el estudio de la ciencia procesal los siguientes conceptos básicos como: la jurisdicción, acción y el proceso en sí. Es por ello que toda disciplina científica cuenta con conceptos fundamentales que son los de mayor jerarquía, que rigen y gobiernan para un mejor conocimiento y administración de justicia.

#### **4.1.1. Acción**

Dentro de la materia procedimental, la acción procesal es el nacimiento de una controversia, en virtud de que es la facultad de exigir la solución de un conflicto a través de una máxima autoridad; es decir que es la iniciación de una persona que exige su derecho de otra, la obligación de dar, hacer, no hacer o abstenerse, la cual se resuelve a través de una sentencia dictada por el juzgador familiar.

Chiovenda define la acción como el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley.<sup>81</sup>

Esta definición señala claramente lo que es la acción, refiere a un medio legal de acudir a los órganos jurisdiccionales y de pedir o reclamar judicialmente lo que es nuestro o lo que se nos debe; en caso de violencia familiar dentro de una controversia, los receptores tienen el derecho de exigir una medida de protección ante el juez familiar, ya que este tiene la facultad de proteger, resolver los problemas legales y ver por el bienestar físico y emocional de las víctimas de la violencia doméstica.

La acción es actualmente un poder de provocar y mantener la actividad jurisdiccional, desde el inicio del juicio hasta la obtención de la sentencia, con el fin de lograr una respuesta de protección o reconocimiento de un derecho tutelado.

---

<sup>81</sup> De pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, 29ª ed., México, Porrúa. 2007, p. 151.

La acción según el jurista Chiovenda consta de tres elementos siguientes:

1. Los sujetos, o sea el sujeto activo, al que corresponde el poder de obrar, y el pasivo frente al cual corresponde el poder de obrar.
2. La causa eficiente de la acción, o sea un interés que es el fundamento de que la acción corresponda, y que ordinariamente se desarrolla, a su vez, en dos elementos: un derecho y un estado de hecho contrario al derecho mismo (*causa petendi*); y
3. El objeto, o sea el efecto a que tiende el poder de obrar, lo que se pide (*petitum*).<sup>82</sup>

El sujeto activo y pasivo de la acción lo constituye el actor y el demandado que forman parte dentro de un proceso judicial, y la acción sin la existencia de este requisito, se considera como un caso de abuso del derecho.

Así el que formule una demanda judicial debe tener un mayor interés, y esto debe ser directo, personal, salvo el caso del ejercicio de la acción que sea legítimo o protegido por el derecho.

Sin embargo el artículo 2.1 dentro del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, establece la procedencia de la acción como:

La acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad, la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.<sup>83</sup>

El Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, no menciona el concepto de la palabra acción, solamente establece el origen de la acción dentro de un proceso judicial, que indica que la iniciación de este, empieza con la exigencia del actor hacia el demandado frente a un órgano jurisdiccional, para la protección de algún derecho previamente tutelado.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 154 – 155.

<sup>83</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 235.



#### 4.1.2. Jurisdicción

En su más amplio contenido, la jurisdicción es entendida como el poder de decir la verdad o declarar el derecho; precisando también que es la potestad del juzgador de administrar la justicia.

La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminado a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. De la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez, y entonces, la actividad jurisdiccional es no sólo declaratoria sino ejecutiva también.<sup>84</sup>

Es conveniente saber que la jurisdicción es una función soberana del Estado, que se realiza a través de una serie de actos encaminados a la solución de un litigio mediante la aplicación de una ley, sin embargo no puede haber un proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción, por lo que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso.

Además es importante rememorar que el Estado se encuentra constituido por tres poderes y dentro de su estructura dogmática, corresponde al Poder Legislativo la creación de las normas jurídicas; al Poder Ejecutivo el gobierno y la administración pública, y al Poder Judicial, la aplicación y observancia de las leyes mediante un proceso.

Es así, que el Estado está destinado a la administración y la dotación de los servicios públicos, para proporcionar el exacto cumplimiento de las leyes; desde el punto de vista, la jurisdicción es la obligación y el poder del juzgador de restablecer o salvaguardar el orden jurídico siempre y cuando este se encuentre amenazado o violado, a criterio de las partes en el juicio.

---

<sup>84</sup> De pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, 29ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 59 – 60.

Podemos percatarnos que también la jurisdicción representa aquel poder donde el Estado dota de plena capacidad a un órgano jurisdiccional, para conocer y resolver asuntos ventilados ante su conocimiento.

Este órgano se vale de la controversia, para desarrollar y resolver el litigio planteado por las partes y al hablar de partes y litigio, necesariamente nos referimos a un juicio; si bien, el resultado primordial es poner fin a un litigio, y la jurisdicción puede además ordenar que se plasme resuelto.

Por último punto, que dentro del artículo 1.1 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, señala el ejercicio de la jurisdicción como:

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil o familiar del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente lo ordene la ley.<sup>85</sup>

También es preciso destacar, que dentro del artículo 1.4 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, considera como órganos jurisdiccionales dentro del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno o Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

Por lo que tratándose de una controversia familiar, le corresponde al Juez de Primera Instancia a resolver el litigio con la finalidad de restablecer la paz y el orden familiar, y esto se puede dar a través de medidas de protección establecidos del Código anteriormente mencionado, para así lograr una buena integración familiar.

---

<sup>85</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p.203.

### 4.1.3. Proceso

La actuación de la ley es el fin constante del proceso ya sea fundada o infundada la demanda del actor, con la sentencia es quien pone fin al juicio y es siempre considerada como actuación de la ley; sin embargo el proceso no sirve a una parte o a la otra, sino sirve a quien tenga la razón según al criterio de la ley y del juez.

En su acepción, el vocablo “proceso” significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento; por lo que el proceso jurídico se desenvuelve progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio ante el órgano jurisdiccional, el conflicto sometido a su voluntad; en pocas palabras el proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y este concluye.

En todo proceso jurisdiccional indiscutiblemente se debe cumplir con las mismas etapas: las partes deben sostener sus pretensiones ante el juzgador; el tribunal debe recibir las pruebas que las partes hayan ofrecido conforme a la ley; el órgano jurisdiccional debe escuchar sus alegatos y, por último, el juzgador debe dictar su fallo, etapas que por naturaleza tienen que seguir ese orden estricto, aunque se lleven a cabo en una sola audiencia o vista.<sup>86</sup>

La existencia de un proceso de vía judicial se da en la iniciación previa de una inconformidad por alguna persona, que sienta que ha sido violentado sus derechos, y este lo pone a conocimiento ante un juez jurisdiccional, para solucionar el conflicto mediante el proceso establecido legalmente; es decir comenzar una contienda donde cada parte aportara los elementos de pruebas suficientes para acreditar su acción y excepciones respectivamente.

Por otra parte el proceso se entiende como un contrato entre las partes, donde los litigantes se comprometen aceptar la decisión del juez de su contienda, por lo que la finalidad del proceso es la de procurar, conservar y mantener el ordenamiento jurídico.

---

<sup>86</sup> Torres Estrada, Alejandro, *El Proceso Ordinario Civil*, México, Oxford University Press, 2006, p. 2.

Chiovenda define el proceso como el complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizar por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción.<sup>87</sup>

Cabe señalar que el proceso tiene una relación jurídica entre el actor, demandado y el órgano jurisdiccional, además aspira a una finalidad que es la terminación o justa composición del litigio.

Aunque no sólo basta con la interposición de la demanda, siendo eficaz ciertos requisitos para que la relación procesal sea válida, la sola presencia de las partes no sería suficiente para generar la actitud de actuar en juicio, sino que todo esto debe plasmarse con la capacidad procesal para poder actuar judicialmente.

Desde esa perspectiva toda persona puede ser titular de un derecho fundamental, y debe de tener la actitud necesaria para defenderlo personalmente en litigio, la capacidad de los sujetos siempre debe estar dentro de un proceso judicial, que tiene como fin el dirimir el conflicto de los litigantes sometidos ante un órgano jurisdiccional.

Comparto tal aseveración donde de manera concreta, clara y acertada encierra todos los caracteres del concepto, después de un proceso desarrollado en cada etapa establecida legalmente, ofreciéndole la oportunidad a los litigantes para auxiliarse con los elementos jurídicos que conmuevan el ánimo del juzgador y al momento de dictar sentencia esté en condiciones para expresar una apreciación judicial fundada y motivada respectivamente, obteniendo como resultado un vencedor y un vencido; es decir una parte en contienda no acreditado de manera legal.

---

<sup>87</sup> De pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, 29ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 186.

## 4.2. Etapas del Proceso

El proceso se encuentra con una serie de etapas cuyo fin es desarrollarlo y desarrollarlo de manera correcta, conservando cierto orden, todo esto con la finalidad de proporcionar una adecuada administración de justicia.

Alcalá Zamora y Castillo dice que, todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución).<sup>88</sup>

De tal manera es importante entender, que todo proceso tiene una secuencia a seguir, un orden de etapas que respetar, desde su iniciación hasta su fin que es la resolución de un litigio.

Todo proceso se divide en dos grandes etapas que son: la instrucción y el juicio. La primera se divide en tres fases: fase postulatoria, fase probatoria y fase preconclusiva; a su vez la fase probatoria se ha subdividido en cuatro momentos que son: el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo de prueba.

El proceso cuenta con una serie de etapas que perseguir, hasta llegar al fin de la sentencia, con el objeto de resolver el conflicto. La base para el desarrollo de este punto será tanto que me referiré a cada una de ellas en el siguiente orden.

### 4.2.1. Instrucción

La instrucción engloba, abarca y comprende los actos procesales, tanto del tribunal y de las partes en conflicto, como de los terceros ajenos en la relación judicial, estos actos se determinan en el contenido del debate litigioso y por el cual este se desarrolla en la actividad probatoria y se formulan las conclusiones o alegatos de las partes.

En esta etapa, el objetivo que se persigue es instruir al juzgador, esto es provocarle un conocimiento acerca del litigio y de ponerlo en posición de

---

<sup>88</sup> Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 10ª. ed., México, Oxford University Press, 2009, p. 113.

pronunciar o dictar una sentencia jurisdiccional que venga a resolver el conflicto; sin embargo en esta etapa se subdivide en tres fases, mismos que serán descritos a continuación.

#### **4.2.1.1. Fase Postulatoria**

La fase postulatoria tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones, hechos y preceptos jurídicos en los que se basen. Esta etapa se plasma en los escritos de demanda y contestación de la misma. Como consecuencia de la presentación de la demanda puede recaer tres tipos de autos, el que la admita, el que prevenga o el que la deseche por no ser procedente legalmente.

Una de las actitudes por las que puede optar el demandado, es la reconvencción, por lo que no es un medio de defensa, sino que crea una actitud de contraataque, es la oportunidad de plantear una nueva pretensión suya en contra del actor inicial. Mediante la contrademanda o reconvencción, el demandado asume dos posiciones: La primera como resistente u opositor a la pretensión del actor, y la segunda como actor en la reconvencción en contra del actor original, dirigiéndole ahora una nueva pretensión.

El juzgador posee la facultad de resolver el litigio cuando se le ha pedido que así lo haga, cuando se le ha informado que existe y se le han proporcionado datos e informes suficientes sobre ellos.

El objetivo que se trata de alcanzar en esta fase, es recoger el debate litigioso, esto es que trata de precisar el contenido del proceso, de determinar aquello que será objeto después de la actividad probatoria y de los alegatos, y por último objeto también de una resolución jurisdiccional definitiva, que es la sentencia.

Esta fase puede ser simple o complicada; es simple cuando solamente se integra por la demanda y la contestación de la misma, hasta llegar a una conciliación, dándole así una solución rápida al problema que pudiera ser desgastante en varios aspectos, es complicada cuando las partes del litigio no llegan a un arreglo en la primera celebración de la audiencia, por lo que esta continúa en juicio hasta

llegar a un arreglo definitivo del problema pasando todas las fases de la instrucción.

#### **4.2.1.2. Fase Probatoria**

La fase probatoria cuenta con una estructura y una función compleja, la necesidad de esta fase radica en el hecho de que el juzgador solamente posee hasta la fase postulatoria, un conocimiento indigno de cada una de las partes confrontadas en el proceso.

El juzgador solo conoce la opinión personal respecto al litigio que le presentan tanto el actor como el demandado, por ello es indispensable e ineludible que el juzgador tenga un conocimiento más detallado mediante la actividad probatoria, sobre la controversia de los litigantes.

El órgano jurisdiccional tiene la necesidad de recibir todos los datos suficientes y necesarios, con el fin de constatar, corroborar y confirmar la situación de las partes en el proceso, y también deberá de recibir los medios de prueba que apoyen y sostenga sus respectivas posiciones, pero el juzgador deberá estimarlas procedentes para un mejor resultado, sin lesionar los derechos de las partes, procurando en todo su igualdad y justo equilibrio como lo establece en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

De no llegar a una conciliación entre las partes, o al no haber asistido alguna de ellas a la audiencia respectiva se abre la etapa probatoria, cuya finalidad es la aportación de medios de pruebas tendientes por supuesto a verificar lo expuesto en los escritos de la demanda y contestación, pero no por ello menos importante, influir en la decisión del juzgador al momento de dictar la sentencia.

El Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, en su artículo 1.265 reconoce válidamente a los medios de pruebas para demostrar las acciones y excepciones dentro de un litigio, y estos medios son los siguientes:

- I. La confesión.
- II. Documentos públicos y privados.

- III. Dictámenes periciales.
- IV. Inspección judicial.
- V. Testigos.
- VI. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, cualquier grabación de imágenes y sonidos y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología.
- VII. Reconocimiento de contenido y firma de documento privado.
- VIII. Informes de autoridades.
- XI. Presunciones.<sup>89</sup>

Esta etapa se desenvuelve en los siguientes momentos que a continuación se detallan cada una de ellas de manera clara y precisa, que dentro de un proceso judicial tiende a seguir paulatinamente.

#### **4.2.1.2.1. Ofrecimiento de la Prueba**

Se considera como el primer momento de la fase probatoria el ofrecimiento de la prueba, en él las partes del litigio ofrecen al órgano jurisdiccional los diversos medios de prueba con los que suponen que llegaran a constatar, corroborar lo que han planteado en la fase postulatoria.

Los medios de prueba que pueden ofrecer las partes son, únicamente las que establece el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, como lo dicho en el párrafo anterior, este ofrecimiento por lo común la parte relaciona la prueba con los hechos y las pretensiones o defensas que haya aducido en la fase postulatoria o también llamada expositiva.

#### **4.2.1.2.2. Admisión de la Prueba**

Es considerado como el segundo momento de la fase probatoria, en el que el juzgador es quién califica la procedencia de los medios de prueba, que han ofrecido las partes y deberá atenderse a la eficacia y a la utilidad de cada uno de los medios ofrecidos, así como a la oportunidad procesal del ofrecimiento.

---

<sup>89</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p.225.



El Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México refiere la admisión de la prueba como:

El Tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que tenga relación directa o inmediata con los hechos controvertidos y no sean contrarias a la ley, moral o las buenas costumbres.<sup>90</sup>

El Tribunal u órgano jurisdiccional, generalmente puede rechazar o admitir los medios de pruebas; se rechazan cuando los medios de pruebas se ofrecen fuera de los plazos legales, o bien cuando estas no son idóneas para probar lo que la parte pretende; es admitida cuando cumple de acuerdo al ordenamiento legal y son aptas para la procedencia sin dañar la moral o las buenas costumbres.

#### **4.2.1.2.3. Preparación de la Prueba**

Consiste en el conjunto de actos que debe realizar el órgano jurisdiccional, con la colaboración muchas veces de las propias partes y de los auxiliares del órgano jurisdiccional, estos actos de preparación de la prueba suelen ser de origen muy complicado, ya que participan en ellos tanto el órgano jurisdiccional como las partes e inclusive algunos terceros. En esta fase se cita a los testigos y peritos, se formulan interrogatorios o pliegos de posiciones para el desahogo de la prueba, en la que deberán fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia ó la diligencia.

#### **4.2.1.2.4. Desahogo de la Prueba**

Este momento entraña una serie de actividades de naturaleza complicada, en virtud de que se asume la prueba y la adquiere el Tribunal, según de los medios de prueba del que se trate.

Si se tratare de una prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo o desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas frente al tribunal, que les debe de ir valorando y calificando, existen pruebas que por su naturaleza

---

<sup>90</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 232.

tienen un desahogo automático o que se desahogan por sí mismas, como las documentales las cuales basta en la mayoría de los caso con tan solo exhibir.

Dentro del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México considera como desahogo urgente de la prueba cuando:

El Tribunal estime que haya peligro de que una persona desaparezca o se ausente del lugar del juicio, o que un objeto desaparezca o se altere, y la declaración de la primera o la inspección del segundo, sea indispensable para la solución de la controversia, podrá el juez ordenar la recepción de la prueba correspondiente.<sup>91</sup>

El juzgador es la única persona que decide cuando celebrar el desahogo de la prueba, pero si este observa una rebeldía de cualquiera de los litigantes, podrá realizar el desarrollo de la misma en el momento preciso y apresurado que él considere oportuno, para así lograr mejores resultados dentro del proceso.

La certeza de las decisiones judiciales, es entendida como la concordancia con la realidad de los hechos, no se trata de descubrir una verdad aunque haya sido afirmada, sino de comprobar precisa y concretamente lo que se afirma, cuya finalidad de la prueba es conseguir la convicción del juzgador.

Cuando se han realizado estos cuatro momentos: ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas, concluye la fase probatoria y se pasa a la fase preconclusiva; sin embargo es de hacer notar que la valorización de la prueba no pertenece a esta fase, ya que esta evaluación debe desenvolverse en la sentencia, o sea en la segunda etapa del proceso en la que se denomina juicio.

#### **4.2.1.3. Fase Preconclusiva**

En esta fase, las partes formulan los alegatos o conclusiones para tomar consideraciones, reflexiones, razonamientos y argumentaciones que las partes o sus abogados hacen al juez, acerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores (postulatoria y probatoria).

---

<sup>91</sup> *Ibíd*em, p. 41.

El alegato sólo debe ser un examen de la prueba para orientar al juez, quien personalmente sacará de ella las conclusiones que considere pertinentes, y las partes deberán enfatizar al tribunal una idea de lo que se afirma, acepta o niega, con la esencia de pretender y resistir lo que se disputa; cabe destacar que lo más importante de esta fase, es de hacer ver al juzgador aquellas afirmaciones o negaciones que han sido confirmadas, constatadas, corroboradas o verificadas en los medios probatorios desahogados para que tengan a bien una respuesta tentativa en la sentencia.

Por ello, puede considerarse que un alegato o conclusión representa un verdadero proyecto de la sentencia, que será favorable para cualquiera de las parte que la está formulando positivamente, sin ninguna intención de violar a la legislación; sin embargo es preciso ostentar que estas tres etapas del proceso tiene su fin en la terminación del juicio, con el objeto de conseguir la sentencia del juzgador con una respuesta clara y favorable, sin tener que violar los derechos de las partes, ni al ordenamiento legal.

### **4.3. Juicio**

El juicio es considerado como la segunda etapa del proceso, puede ser largo o corto, simple o complicado, en esta etapa se desenvuelve mediante el acto por parte del órgano jurisdiccional, en la que dicta o pronuncia la sentencia jurisdiccional definitiva, que viene a concluir el proceso y a buscar la solución de la contienda del conflicto de los litigantes.

En efecto, juicio es el resultado de un litigio, representado por la decisión del juzgador y se asemeja exactamente a la estructura de un razonamiento; por lo que la sentencia la dicta el mismo juez que ha seguido la instrucción, sin necesidad de una mayor complicación, puesto que lo que debe hacer el juez es leer, estudiar y analizar el expediente para posteriormente dictar su sentencia sin ningún error.

Otro sentido de la palabra juicio es equivalente a proceso, entendido como una suma compleja de actos del juzgador, las partes y terceros que tiene como finalidad la aplicación de la ley a un caso controvertido. Es necesario recalcar

como este uso de la palabra juicio, es como un sinónimo de proceso que ha trascendido de tal manera que inclusive se ha plasmado en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, en su Libro Segundo, Título Segundo, que nos menciona a los actos previos del “Juicio”.

#### **4.4. Principios Rectores Procesales**

Los principios rectores procesales desempeñan un papel propiamente constitucional; es decir constitutivo del orden jurídico y son directrices a las normas jurídicas, que dan ideas fundamentales al derecho y además el legislador los incorpora para suplir las lagunas del ordenamiento jurídico, es por esto que los principios aunque si bien es cierto, no son abarcados en su totalidad en un proceso, por lo que solamente se encuentran presentes en toda función jurisdiccional. Es entonces que se mencionaran los principios rectores procesales establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su Capítulo V del libro Primero:

##### **A) Principio de Exactitud**

Artículo 1.134. En la substanciación de todas las instancias, los Jueces guardaran y harán guardar con la mayor exactitud los tramites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas prácticas y opiniones en contrario.<sup>92</sup>

Este principio faculta a los jueces una garantía, donde velaran en todo momento que se aplique de forma correcta el ordenamiento legal, sin hacer distinciones que ponga en riesgo a una parte y beneficien a otra durante el proceso.

##### **B) Principio de Método y Orden**

El método y orden en el desarrollo del procedimiento es esencial, de ello depende alcanzar el fin del órgano jurisdiccional al administrar justicia.

---

<sup>92</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 215.

Artículo 1.135. Los jueces no permitirán que una parte sea inoportuna e intempestivamente sorprendida por la otra con cuestiones no formuladas en la oportunidad correspondiente dentro de los términos de ley, ni que de cualquier otro modo se altere el método y orden del procedimiento.<sup>93</sup>

En este principio se establece el respeto mutuo entre las partes, por lo que ambos gozaran de la misma igualdad y garantía, evita que entre ellos pretendan sorprenderse con promociones hechas fuera del termino procesal, dejando en estado de indefensión a alguna de las partes, por no contar con elementos para hacer una buena defensa, esta situación no debe presentarse pues sino el juez estaría actuando ilegalmente.

### **C) Principio de Probidad Procesal**

Artículo 1.136. Los Tribunales no admitirán promociones, recursos o incidentes malicioso, frívolos o improcedentes, los desechara de plano, motivando debidamente la causa por la que se desecha, e impondrán una corrección disciplinaria, solidariamente al promovente y al abogado patrono.<sup>94</sup>

En la vida cotidiana los órganos jurisdiccionales actúan de una manera correcta y de buena fe, ya que para ellos queda prohibido que tengan una intención dañina en las actuaciones de las partes dentro de una controversia, por lo que el juez está facultado a estar pendiente de las promociones presentadas ante el juzgado, pero si este se da cuenta que alguien actúa de manera improcedente o faltará algún fundamento, podrá desecharlas e incluso sancionar a quién pretenda actuar arbitrariamente o este violando el ordenamiento legal.

### **D) Principio de Congruencia**

Artículo 1.137. La ley prescribe encerrar en límites precisos la discusión jurídica; la decisión judicial se limitara a resolver sobre los puntos controvertidos.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Ídem

<sup>94</sup> Ibídem.

<sup>95</sup> Ídem.

El juzgador debe de resolver los asuntos que son promocionados ante el juzgado y redactados en el escrito de demanda y contestación, no será procedente si este no guarda relación con la litis objeto del proceso.

## **E) Principio de Dirección del Proceso**

Artículo 1.138. La dirección del proceso está confiada al Juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código; deberá tomar las medias que ordena la ley para prevenir y, en su caso, sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas y dilatorias.<sup>96</sup>

En este principio el juez es el único director del proceso, es quien resuelve asuntos que se promueven durante el desarrollo y tramitación del proceso y es quien ha de velar por la legalidad de los actos procesales, evitando en ello las actuaciones arbitrarias y negativas.

### **4.5. Principios Familiares Procesales**

Estos principios forman parte para el perfeccionamiento del proceso familiar, en donde las partes, es decir actor y demandado actúan para defender sus derechos teniendo como intermediario a un órgano jurisdiccional, por lo que estos principios rectores se desenvuelven para proporcionar elementos con exactitud a la hora de dictar sentencia, evitando con ello algún error y procurando en todo momento su proceso.

La materia procesal y en especial la de orden familiar, es estudiada por la ciencia del derecho y disciplinada por la legislación, respecto a los principios procesales son las estructuras de un proceso; es decir es un tratamiento especial, en virtud que se desarrolle correctamente los procedimientos familiares evitando con ello algún inconveniente judicial; sin embargo la familia es considerada como un núcleo primordial de una sociedad, por lo que el Estado tutela en todo momento al

---

<sup>96</sup> Ídem

establecer no un trato especial a esta materia, sino una protección superior a los actores que interviene en un proceso judicial.

En cada controversia judicial, se deben establecer los principios rectores que guían y norman su desarrollo, entonces los correspondientes a la materia familiar se encuentran contemplados en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, en su Libro Quinto De las Controversias sobre el Estado Civil delas Personas y del Derecho Familiar, artículo 5.3 que a la letra dice:

Las controversias se regirán por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad.<sup>97</sup>

Como es notorio tales principios que no difieren o van más lejos de cualquier otro procedimiento judicial. El mismo código establece como forma de realizar las peticiones de las partes las cuales tendrán que ser de forma oral durante las audiencias. Y más adelante en el mismo libro se hace mención del Derecho de Intimidad del cual gozarán las partes; del cual se menciona que es el juez quién valorara el respeto al derecho de intimidad, especialmente en tratándose de menores de edad. Tratando así de evitar la difusión de datos o imágenes que pudieren ser expuestos y que cada una de las actuaciones se realice de forma reservada; para la protección misma de las partes involucradas.

En cuanto hace al principio de continuidad, el Código de Procedimientos Civiles menciona en qué casos específicos se podrá suspender una audiencia.

Artículo 5.5. El procedimiento se desarrollara en audiencias sucesivas hasta su conclusión. El juez podrá suspender el desarrollo de la audiencia por razones de absoluta necesidad por un plazo de hasta diez días...<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 276.3

<sup>98</sup> *Ídem*.

En tratándose de controversias del orden familiar y por concebirse como un institución pública y de interés social; aplicara la suplencia de la queja como principio dentro del procedimiento. A lo cual el Código establece:

Artículo 5.8. En el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y del estado civil de las personas, el juez podrá suplir la deficiencia de la queja.<sup>99</sup>

Muy independiente a la suplencia de la queja, en controversias del orden familiar prevalece el Interés superior del menor; como se ha dicho en reiteradas ocasiones durante el presente trabajo de investigación, lo que se pretende es la protección de los menores así como de sus derechos, ya que al encontrarse en estado de indefensión el juez es quien velara por sus intereses. Por tanto en su capítulo segundo del libro quinto artículo 5.16 el Código de Procedimientos Civiles establece:

El interés superior de los menores y su derecho a ser escuchado, son principios rectores que el juez debe tener siempre como consideración primordial en la tramitación y resolución del asunto sometido a su conocimiento.

Al resolver una controversia el juez podrá dictar las medidas que estime pertinentes para salvaguardar el interés superior del menor, entre otras, ordenar terapia médica, psicológica o social a sus progenitores o quienes integren el grupo familiar.<sup>100</sup>

Así también menciona la participación de un Ministerio Público Adscrito por tratarse de controversias del orden familiar; con el objetivo de vigilar que no se transgredan los derechos de los más vulnerables.

---

<sup>99</sup> Ídem

<sup>100</sup> Op. Cit. p. 276.4



#### 4.6. Las Partes en el Proceso Familiar

Todo proceso nos lleva a contemplar la existencia de personas peticionarias del respeto por sus derechos y recurren a la autoridad para solucionar sus conflictos; es decir las partes intervienen desde un inicio hasta la conclusión del litigio.

Para Chiovenda, es parte el que demanda en nombre propio (en cuyo nombre es demandada) una actuación de la ley.<sup>101</sup>

Esto quiere decir que parte es la persona que exige y actúa en un proceso, ante el órgano jurisdiccional, para la aplicación de una norma a un caso concreto. Por tal motivo que el proceso ayuda o perjudica el interés de alguna de las partes, por lo que éste realiza actos necesarios y útiles para su funcionamiento.

Para el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México define la palabra Parte como:

Artículo 1.77. Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quién tenga el interés contrario.

Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga directo o indirecto con el negocio.<sup>102</sup>

Todo proceso reconoce, por lo menos dos partes: actor y demandado que son las partes principales de un litigio, por lo que el actor pide al órgano jurisdiccional la actividad necesaria para defender su derecho y éste pueda darla en la plena satisfacción, y el demandado tiene el poder de pedir la actividad jurisdiccional, pero desde su posición de defender su derecho en su contra, en otras palabras tiene una pretensión idéntica a las del actor frente al órgano jurisdiccional, aunque también considera parte a las terceras personas que tengan o no vinculación sobre el litigio, y pueden intervenir en forma voluntaria o en forma obligada, en

---

<sup>101</sup> De pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, 29ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 244.

<sup>102</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 211.

todo caso estas terceras personas forman parte de un juicio con todos los derechos, cargas y obligaciones.

Y dentro del Artículo 1.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México refiere a la capacidad procesal como:

Puede comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representante.<sup>103</sup>

La capacidad procesal, es la aptitud para ser parte en un litigio, tanto activa como pasivamente, como actor y demandado, que pueden comparecer en juicio y realizar válidamente los actos procesales, para ello es necesario el estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y deben contar con un representante legal este requisito es obligatorio para la comparecencia de las personas jurídicas, que deberán actuar siempre a través de un órgano jurisdiccional.

#### **4.7. Demanda Judicial**

Por su parte el tratadista Contreras Vaca, refiere a la demanda como:

Es el acto procesal en virtud del cual una persona física en lo personal o por medio de su apoderado, o el representante de una persona jurídica, inicia un proceso jurisdiccional, planteado con claridad y precisión su pretensión al juzgador y solicitándole que en su oportunidad dicte una sentencia favorable a sus intereses, para que se haga efectivo, se constituya o se declare la existencia de un derecho o se resuelva (dé por terminada) una obligación.<sup>104</sup>

La demanda es el primer acto provocatorio de la función jurisdiccional, es el primer momento en el que se inicia la acción y la actividad procesal del particular frente a un órgano jurisdiccional. Por lo tanto, la demanda es trascendente como acto de provocación ante un juez competente y considerado como primer acto mediante el cual el actor echa andar la maquinaria del proceso hasta su fin.

---

<sup>103</sup> Ídem.

<sup>104</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford University Press, 2006, p. 102.

Este documento cuya presentación se da ante la autoridad competente, y tiene por objeto lograr la iniciación de un procedimiento, y en él se ejercita el derecho de acción y la satisfacción concreta de las pretensiones que se plantean de acuerdo al ordenamiento legal.

#### **4.8. Requisitos de la Demanda del Juicio de Controversia Familiar**

Al momento de iniciar la demanda ante el órgano jurisdiccional se debe de satisfacer los requisitos tanto de forma y fondo, para que resulte procedente la acción, estos requisitos los encontramos en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, en su artículo 2.108 que a continuación serán descritos.

ARTICULO 2.108. Todo juicio iniciara con la demanda, en la que se expresaran:

- I. El juzgado ante el cual se promueve;
- II. El nombre del actor y domicilio que señale para recibir notificaciones;
- III. El nombre del demandado y su domicilio;
- IV. Las prestaciones reclamadas, con exactitud, en términos claros y precisos
- V. Los hechos en que funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa;
- VI. El valor de lo reclamado, si de ello depende la competencia del Juzgado;
- VII. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.<sup>105</sup>

Toda demanda dentro del Estado de México, deberá especificar el nombre del juzgado ante el cual se promueve; en este caso ante un juzgado familiar en el que las partes someterán su actuar por escrito, por lo que esta deberá detallar muy claramente los nombres tanto del actor como el demandado, así como también sus respectivos domicilios, para que se les pueda oír y recibir notificaciones, así mismo deberán señalar las pretensiones de manera clara y breve; con estos datos el juez familiar tendrá la capacidad de estudiar, analizar y razonar la controversia, por lo que éste autorizara la demanda a través de tres tipos de autos, el que la

---

<sup>105</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 242.

admita, el que prevenga y el que la deseche por no ser procedente legalmente y si esta es admitida se le dará el inicio formal a la controversia planteada.

Es muy importante que la demanda se funde de acuerdo a la ley, para que tenga éxito y las pretensiones exigidas por su medio sean reconocidas por la sentencia. Cabe destacar que la demanda es transcendental, que se haga bien, si es escrito, o que se diga bien, si es oral, porque una demanda bien hecha, ordenada, clara, precisa, congruente, sistemática, en una palabra bien expresada, no revestirá mayor complicación en la interpretación que de ella haga en su oportunidad ante el tribunal.

No se lograría si la demanda fuera oscura, irregular, poco clara e incongruente, que en la realidad suele suceder, pero si este se presentara como lo anteriormente dicho para el tribunal sería desechada.

#### **4.9. Emplazamiento**

A continuación se menciona la noción que proporciona Contreras Vaca, acerca de la figura aludida:

Es el acto procesal en virtud del cual el juez que conoce de la causa, una vez admitida la demanda, realiza la primera notificación al demandado, haciéndolo conocedor de las pretensiones del actor, a efecto de que dentro de un plazo perentorio puede hacer uso de su derecho de comparecer en el juicio para allanarse a sus pretensiones u oponer las defensas y excepciones que tuviere, a fin de asegurarle el respecto a su garantía de audiencia y el ejercicio de sus derechos.<sup>106</sup>

Es una forma de comunicación procesal servida por el juez, para hacer del conocimiento a una persona la existencia de una demanda promovida en su contra, esta actividad es desempeñada por el notificador, cuando se traslada al domicilio del demandado y deja copias de la misma explicándole que cuenta con un plazo de 9 días para dar contestación de la demanda ante el juzgado. Dentro

---

<sup>106</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Procesal Civil*, México, Oxford University Press, 2006, p. 111 - 112.

del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, en su artículo 2.114 menciona los efectos del emplazamiento como:

- I. Prevenir el conocimiento del juicio a favor del Juez que lo hace;
- II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el Juzgado que lo emplazó, siendo competente al tiempo en que se hizo;
- III. Obligar al demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó;
- IV. Producir las consecuencias de la interpelación judicial.<sup>107</sup>

Siendo estos los efectos del emplazamiento, el criterio de prevención implica que un juez que conoce un asunto competente, deberá informarse y prevenirse de la demanda, así como también deberá dar a conocer al demandado la instaurada en su contra, y lo sujetara a contestar ante quien lo emplaza dentro del plazo concedido, puesto que deberá obligarlo para que de su contestación, además como producir las consecuencias jurídicas correspondientes.

#### **4.10. Contestación de la Demanda**

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su Capítulo III respecto a los requisitos de la contestación de la demanda, referente al artículo 2.115, establece:

El demandado deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.<sup>108</sup>

Esta etapa procedimental corre a cargo del demandado, prestando atención a las disposiciones legales establecidas, donde deberá aceptar o negar las pretensiones del actor, haciendo valer sus excepciones y defensas a su favor en los términos del escrito inicial de la demanda, por lo que dará contestación a cada hecho expuesto por el actor, además la ley le confiere el derecho de reconvenir al actor según sus intereses y pretensiones. El silencio y las evasivas muchas veces

---

<sup>107</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p.243.

<sup>108</sup> Ídem.

del demandado son formas de dilatar la verdad frente a un juez, por lo que expresan nervios, remordimientos y además reconocen lo cierto del problema, por esto se tendrá como admitidos los hechos relacionados con la controversia.

#### **4.11. Procedimientos de Violencia Familiar**

Las controversias vinculadas a la violencia han aumentado a nivel estatal, nacional e internacional, que refiere en la esencia de aquellas conductas (de acción u omisión), encaminadas a producir un daño ya sea emocional o físico entre los miembros de la familia.

En este capítulo se observa los procedimientos de violencia familiar, que en la vida cotidiana se llevan usualmente y el cual está muy vinculado con la propuesta jurídica, los procedimientos de violencia familiar poseen opiniones encontradas, ya sea a favor o ya sea en contra, siempre y cuando lleven el orden y obediencia establecidos en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México y demás legislaciones.

Si bien en sus inicios, estos procedimientos nacieron dentro del Código sustantivo de la materia, a lo largo del tiempo se han ido perfeccionando hasta su estancia en el Código adjetivo como se advierte ahora. Parte de esta creación y evolución, ha respondido sin duda alguna a las exigencias de una sociedad y en segundo término a tratar de corregir los malos comportamientos de un individuo.

Cuando exista un conflicto de violencia familiar, este puede resolverse mediante alguna de las dos vertientes que posee el Procedimiento de Violencia Familiar, las cuales son: la Conciliación y la Controversia de Violencia Familiar en estricto sentido, que así lo marca el artículo 2.345 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Sin embargo, el artículo mencionado contiene dos procedimientos de violencia familiar que se basan de acuerdo a la capacidad de las partes y el litigio. Ambos procedimientos poseen en su sustanciación, aspectos como la forma sumarísima en que debe desarrollarse, y las respectivas precauciones cuando se traten de

menores, incapaces y ancianos, donde en su procedencia se le deberá de oír tomado consideraciones su edad, grado de madurez, capacidad para opinar y la intervención del Ministerio Público.

En cuanto a los procedimientos por escrito, establecido en el artículo 2.348 dentro del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, este señala como:

Los procedimientos que señala este Capítulo se iniciara por escrito. El Poder Judicial del Estado instrumentara un formato de demanda que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadoras-Conciliadoras en los Municipios, Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia y Juzgados de lo Familiar.

Esta demanda podrá ser presentada por:

- I. El receptor de la violencia familiar;
- II. Cualquier miembro el grupo familiar; y
- III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.<sup>109</sup>

La violencia familiar es un fenómeno que el Estado no ha podido darle un fin, ya que cada día se presenta constantemente y más en los menores incapaces, mujeres y adultos mayores, las victima muchas veces tiene el temor de iniciar un procedimiento de vía judicial con el miedo de que les vaya mal o de recibir alguna amenaza o algún daño físico o emocional por parte del generador, pero gracias a nuevas reformas legales protegen la integridad de las víctimas, y dentro del Procedimiento Civiles Vigente del Estado de México, marca un formato de demanda que lo pueden encontrar en varias instituciones públicas como lo menciona el artículo anteriormente dicho y con tan solo basta con la manifestación de los receptores siempre y cuando sea por voluntad propia, cualquier miembro de la familia o persona que tenga conocimiento de una violencia familiar.

Dentro del artículo 2.349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que el escrito de la demanda debe contener:

---

<sup>109</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 262.

- I. El juzgado ante el cual se promueve;
- II. La naturaleza del procedimiento que insista;
- III. Nombre y domicilio del que interpone la demanda en los supuestos fracciones II y III del artículo anterior;
- IV. Nombre y domicilio del receptor de la violencia
- V. Nombre y domicilio del generador de la violencia
- VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de la violencia;
- VII. Narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su demanda;
- IX. Protesta y firma del que interpone la demanda o del receptor de la violencia.<sup>110</sup>

Una vez lleno el formato de la demanda, con los requisitos mencionados en línea precedente, el órgano jurisdiccional integrara en el expediente y citara dentro de los nueve días siguientes al receptor y generador de la violencia familiar, para que acudan a su primera audiencia de avenencia como lo establece en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México en su artículo 2.350, por lo que la citación solo se podrá realizar dos veces.

Se puede optar por la primera sección del procedimiento del estudio, que es la “Conciliación”, cuya finalidad es avenir a las partes del conflicto, para llegar a un acuerdo que ponga fin a las agresiones en el grupo familiar, incluso se les recomienda tomar voluntariamente terapias médicas y psicológicas.

Si la parte agresora y agredida llegan a un acuerdo se elaborara un convenio, que será firmado por las partes que intervengan en el litigio, y se dará como concluido el procedimiento de la conciliación o audiencia de avenencia y tendrá un carácter vinculatorio y será exigible para las partes en vía de apremio, así como también si ambas partes no se presentan en las dos citaciones.

---

<sup>110</sup> *Ibíd*em, p. 263.



#### 4.12. Controversia de Violencia Familiar

Suponiendo que se opte por el segundo procedimiento o en caso de no llegar a un arreglo a la primera audiencia de avenencia, este se llevará a cabo en una “Controversia de Violencia Familiar”, la tramitación del procedimiento da un giro drástico, no solo por forzar el emplazamiento que ahora el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México Vigente señala como cinco días para que conteste la demanda y ofrezca pruebas.

En caso de urgencia el juez dictará las medidas de protección que dentro del artículo 2.355 del Código ya mencionado, señala las siguientes medidas que a continuación serán descritas:

- I. Ordenar a presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizara la fuerza pública;
- II. Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquel en el que se genera la violencia, si así lo solicita;
- III. Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares del trabajo o de estudio de la víctima;
- IV. Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico o de otra índole;
- V. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando esta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;
- VI. Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y a los menores; y
- VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Legislación Civil Ed. SISTA, 2012, p. 263.

Estas medidas de protección darán seguridad a la víctima, lamentablemente un juez familiar no se asegura del estado emocional de los receptores de la violencia familiar, razón por la que una vivencia así, es muy difícil de superarse y solo con la ayuda de un profesionalista en psicología y la vigilancia, diagnóstico e informe de trabajo social al juez que conozca del caso; así la víctima podrá sobresalir; debemos entender esto último como la propuesta dentro de este trabajo investigación.

Continuando con la descripción de la Controversia de Violencia Familiar, cabe destacar que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra, el generador de violencia deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el receptor y aportara sus pruebas que robustezcan su dicho. El silencio y las evasivas del generador harán que tengan como aprobados los hechos narrados en la demanda de una controversia.

Cuando ya se contestó la demanda o se cumplió el término, el juez citara a las partes de la violencia señalando día y hora dentro de un término de cinco días para la audiencia inicial, a través de una conciliación, depuración procesal (eliminar las imperfecciones y defectos), admisión y preparación de las pruebas, sin embargo en esa misma audiencia inicial podrán revisarse las medidas provisionales que el juez estime conveniente, en caso de no contestarse la demanda se tendrá como admitidos los hechos.

Confirmada la audiencia inicial, se establecerá dentro de diez días siguientes señalando día y hora para el desahogo de las pruebas, los alegatos y si es necesaria se dictara la sentencia, sin perjuicio de dictarla dentro de los cinco días siguientes en audiencia, como lo establece en la recopilación anteriormente mencionada.

Otro punto importante que va relacionado con la propuesta jurídica es la sentencia, que más adelante se detallara claramente, continuando con la sentencia, ya transcurrido el plazo de cinco días o en el momento que se realizó el desahogo de las pruebas y los alegatos, el juez dictara su resolución y debe de

contener las medidas que garanticen la paz y el orden familiar, pudiendo contener medidas de protección que el juez considere pertinentes para la debida integración familiar.

Por último ya determinada una resolución judicial y dictada por el juez las medidas de protección previstos en el artículo 2.355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, estas mismas no serán suspendidas aunque la controversia judicial este por terminado.

#### **4.13. Juez de Primera Instancia**

El juez es una autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México Vigente, en su artículo 66 establece:

Los jueces de primera instancia duraran en su cargo seis años y únicamente podrán ser suspendido o destituidos en sus funciones conforme a esta Ley. El Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos por periodos iguales; previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demerito.

Para la ratificación de los jueces de primera instancia, el Consejo de la Judicatura tomara además en consideración, los siguientes elementos:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función;
- II. Los resultados de las visitas de supervisión;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, durante los últimos seis años;

- IV. No haber sido sancionado por falta que haya ameritado suspensión en el cargo, con motivo de una queja de carácter administrativo; y
- V. Los demás que el Consejo de la Judicatura estime pertinentes.<sup>112</sup>

Para ser un buen juez de primera instancia, primero debe ser reconocido laboralmente, evitando con ello la corrupción y logrando buenos resultados ante los conflictos judiciales de las partes y sobre todo llevando el orden de la ley.

Un juez no debe de estar a favor de nadie, sólo debe estudiar, analizar y razonar la problemática de un expediente judicial, pero sobre todo buscando la verdad de la controversia, en caso de una violencia familiar debe salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas y al generador hacerlo cumplir con su castigo y que cumpla el ordenamiento legal, en la vida cotidiana el juez solo se asegura aplicando las medidas de protección de la víctima, pero no solo con eso basta para la integración familiar, sino que también debe de amparar la integridad emocional de los receptores a través de la vigilancia periódica; porque la violencia no solo daña a las víctimas físicamente, sino también emocionalmente que es difícil de superarse por sí mismo, y una buena asistencia y auxilio para el grupo familiar de la violencia doméstica es tomar terapias psicológicas, psiquiátricas, psicoanalíticas, así como el seguimiento y vigilancia necesarios indispensables para que se establezca el orden y la paz familiar mediante la intervención de trabajo social, en donde se supere cualquier índole de daño emocional.

Gracias a las legislaciones que establecen reglas generales para el buen funcionamiento del Estado y que también guían al juzgador, es solo, así que se lograra tener una buena administración de justicia ante la sociedad.

En cuanto a la fracción segunda del artículo antes citado, respecto a los resultados de las visitas de supervisión a todo juzgador que está obligado a que le realicen visitas por parte de la judicatura, sería muy importante que también se deberá darle seguimiento a un caso controvertido de violencia familiar y que se establezca dentro de los procedimientos especiales de la controversia familiar; si el juez

---

<sup>112</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 2011, p. 18.

busca la integración, el mantenimiento de la paz y el orden familiar y para esto debe asegurarse e ir más a fondo de la problemática y buscarle un medio propicio para la víctima, sobre todo auxiliarle en su estado emocional.

Por consiguiente es preciso señalar algunas obligaciones de los jueces de primera instancia previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 74. Son obligaciones de los jueces de primera instancia:

- I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley, los acuerdos y determinaciones que el pleno Tribunal Superior de Justicia, las Salas, el Consejo de la Judicatura y ellos emitan;
- II. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias y dictar resoluciones en términos de ley;
- VI. Visitar al menos una vez al mes a los centros preventivos y de readaptación social, para entrevistarse con los internos que estén a su disposición, e informando al Consejo de la Judicatura.<sup>113</sup>

En este sentido todo juez debe cumplir y hacer cumplir al individuo el ordenamiento legal que nos rige, así como también en los demás ordenamientos determinados por el poder judicial; sin embargo el juzgador debe de estar pendiente de todo proceso desde el inicio hasta el fin, con la finalidad de encontrar la razón de un litigio y encontrándole una solución determinada a dicha controversia, pero sobre todo llevando y respetando el orden legislativo, es relevante destacar que la obligación de un juez no es solo estar dentro de un juzgado encerrado en una oficina, sino también tiene el placer de realizar visitas verificando la evolución de los internos que están a su disposición, porque no solo se aseguraría dictando sentencia, sino que dándole seguimiento a las partes involucradas sería una buena expectativa para asegurarse de la paz social.

Para que un buen juez contribuya en la paz social, sería a través de una resolución de manera expedita, gratuita, completa, imparcial, transparente y confiable, porque así se lograría al Estado en un bien común y esto lo lograría sí

---

<sup>113</sup> *Ibíd*em, p. 20-21.

se asegura que auxiliándose de otras instituciones de asistencia social en materia familiar se asegura de la paz social.

Para obtener la paz social en nuestra sociedad es luchar contra la violencia, delincuencia y demás delitos que pongan peligro en la integridad de las personas, es de suma importancia que un individuo tome en cuenta y aplique los principales principios, valores y leyes, para lograr convertir a una sociedad libre de prejuicios, desigualdades e injusticia que permitiría y favorecería a los ciudadanos un adecuado desarrollo integral para su vida cotidiana.

Es así que una vez analizado la problemática social en la cual el juez del caso deberá asegurarse que exista la paz y orden social que el artículo 2.359 le obliga y por eso que en los procedimientos especiales de la controversia de violencia familiar del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México se establece un adición para que sea efectiva en las medidas de protección de la controversia familiar específicamente en el artículo 2.355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Desde tiempos remotos la familia ha sido considerada la base fundamental de la sociedad, en la Antigua Grecia y Roma como individuo existías a partir de la “pater familias” de la que provenías.

SEGUNDA: en el Derecho Mexicano, las antiguas culturas veían a la familia como medio e instrumento de socialización y fuente de transmisión de sus comportamientos, tradiciones usos y creencias.

TERCERA: La familia actual ha evolucionado al paso del tiempo y su transformación es constante pues hoy en día encontramos grupos familiares integrados por un solo progenitor, familias relacionadas por incluso un sin número de nupcias; el divorcio se ha convertido en la solución “express” ante diferencias de puntos de vista.

CUARTA: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es una institución de asistencia social encargada de proteger y velar por los derechos de los menores y la misma familia en sí, así también de los menos protegidos o de los grupos vulnerables que por su situación económica, cultural, de salud o de raza se encuentran involucrados en alguna situación jurídica.

QUINTA: En varios estados de la República las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia cuentan con un reglamento o ley propios que determinan su funcionamiento y atribuciones dentro del mismo ámbito de trabajo con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEXTA: Algunas procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia cuentan con atribuciones para brindar apoyo al sistema Judicial una vez dictada la sentencia; otorgando así servicios como los de trabajo social y terapias psicológicas a los involucrados en controversias de violencia familiar.

SEPTIMA: Toda acción, omisión o abuso que afecta la integridad física, psicología, moral, sexual, patrimonial y / o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar es considera violencia familiar y a su vez las leyes mexicanas sancionan este tipo de conducta.

OCTAVA: Existen procedimientos especiales establecidos en Códigos tanto del ámbito federal como estatal que se encargan de desahogar controversias en

materia de violencia familiar; y son tramitados tanto en el materia Penal como Civil.

NOVENA: Existen leyes especiales que protegen grupos minoritarios y vulnerables y sobre todo a los más indefensos que no pueden hacerse valer por sí mismos, tal es el caso de los menores como de las personas discapacitadas y la tercera edad. En general a aquellas personas víctimas de alguna forma de violencia.

DECIMA: Una vez concluido el proceso de controversia de violencia familiar, el juzgador al momento de emitir su fallo deberá considerar todas las medidas pertinentes como son: terapias, visitas por parte de un trabajador social, asistencia a algún tipo de curso e información por parte de los involucrados, con el fin de garantizar la paz y el orden familiar; siempre teniendo en cuenta que cuenta con el apoyo de instituciones de carácter social como lo es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.



## PROPUESTA

En base al análisis del artículo 2.359 de los procedimientos especiales de controversia de Violencia Familiar, previsto en el Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 2.359.- En la sentencia se determinará la forma de restablecer la paz y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas señaladas en este capítulo o las que el juez estime necesarias para la integración del grupo familiar, y por el tiempo que se considere indispensable.

Lo anterior deberá decir:

Artículo 2.359. En la sentencia se determinará la forma de restablecer la paz y el orden familiar, **a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como coadyuvante** para llevar a cabo las medidas señaladas en este capítulo o las que el juez estime necesarias para la integración del grupo familiar y por el tiempo que se considere indispensable una vez dictada la sentencia.

La finalidad de mi propuesta es aumentar la seguridad de la víctima, reducir y/o eliminar los síntomas, aumentar la autoestima y seguridad en sí misma, aprender y mejorar los estilos de afrontamiento de solución de problemas y de toma de decisiones y fomentar una comunicación y habilidades sociales adecuadas.

Es así que se puede observar en el capítulo segundo de este trabajo de investigación la base y fundamento para incorporar a la ley adjetiva el procedimiento instrumentado para controlar la violencia familiar, con el propósito de proteger al núcleo familiar en base a las costumbres, tradiciones y valores de la sociedad mexicana.

Y que por ello es necesario que para cumplir con el artículo 2.359 que habla de la paz y orden familiar; y que el juzgador se asegure de lo mismo se apoye del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia así como los distintos Sistemas Municipales DIF; hasta que el trabajador social determine mediante sus visitas, evaluaciones y valoraciones periódicas señaladas por el juez familiar, un dictamen en el que se asegure que la familia envuelta en la violencia familiar, se halla incorporado a la sociedad como una familia sana.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Baqueira Rojas, Edgar "El Derecho de la Familia en el Código Civil de 1870". Revista de la facultad de derecho de la UNAM, México.
2. Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, "Derecho de Familia", Editorial Oxford University Press, México, 2006.
3. Berumen Paulín, Carlos E. "Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia." Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010.
4. Brites de Vila, Gladys y Muller, Marina, "Prevenir la Violencia, Convivir en la Diversidad", cuarta edición, Editorial Bonum, Argentina, 2005.
5. Chaves Asencio, Manuel F. "La Familia en el Derecho", Relaciones jurídicas paternos filiales, México, Ed. Porrúa 2004.
6. Couture, Eduardo. "Fundamento del Derecho Procesal Civil", tercera edición, Editorial Desalma, Buenos Aires, 2002.
7. De Ibarrola Antonio. "Derecho Familiar", Ed. Porrúa.
8. De la Cruz Gil, Ricardo, "Violencia Intrafamiliar", primera edición., Editorial Trillas, México ,2008.
9. De Pina, Rafael "Derecho Civil Mexicano", Ed. Porrúa, México 1968.
10. De Pina, Rafael "Elementos de derecho civil mexicano" Introducción, personas y familia, Vol. I. México. Editorial Porrúa.
11. Delgadillo Guzmán, Leonor Guadalupe, "Prueba de Violencia de Pareja en Mujeres Heterosexuales", primera edición, Editorial Cuadernos de Investigación SIEA, México 2005.
12. Enciclopedia Jurídica Omeba. "Familia" Tomo XI. Argentina, 1992.
13. Fernández Ballesteros, Roció. "Evaluación de Programas una Guía Practica en Ámbitos Sociales Educativos y de Salud", segunda edición, Editorial, Síntesis, España, 2001.
14. Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones, 3ª. Ediciones, Editorial Astrea.
15. Margadants Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", decimoctava edición, editorial Porrúa 2001.
16. Mendieta Lucio y Núñez. "El Derecho Precolonial", quinta edición, Editorial Porrúa 1985.
17. México a través de los Siglos". Editorial Cumbre, Edición decimoséptima.
18. Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005, "Violencia Familia, Sexual y contra las Mujeres", Criterio para la Prevención y Atención.
19. Ojeda Paullada Pedro. "Concepto de Procuraduría." Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2011.
20. Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil", vigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
21. Panorama de Violencia contra las Mujeres, ENDIREH, Estado de México, 2006.
22. Petit Eugene. "Derecho Romano", 18ª. Edición. Editorial Porrúa, 2002.
23. Revista Internauta de Práctica Jurídica, Núm. 21, Junio 2008.
24. Richmond, Mary E. "Diagnostico Social", primera edición, Editorial Siglo XXI, España, 2005.

25. Sánchez Rosando, Manuel. "Manual de Trabajo Social", primera edición, Editorial ENSTS, UNAM, México, 1996.
26. Tonon, Graciela; Robles, Claudia y Meza, Miguel Ángel. "La Supervisión en Trabajo Social", primera edición, Editorial, Espacio, Buenos Aires, Argentina, 2004.
27. Valerio Chávez, Aida. "Antología de la Especificidad Profesional", cuarta edición, Editorial, Cetís, número 51495, México.
28. Ventura, Silva Sabino. "Derecho Romano". 9ª. Ed. Editorial Porrúa. México, 1998.

## LEGISLACIÓN

1. Código Civil del Estado de México.
2. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
3. Código Penal del Estado de México.
4. Código Penal Federal.
5. Ley de Asistencia Social del Estado de México.
6. Ley de Protección a víctimas del Estado de México.
7. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
8. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
9. Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).

## INTERNET

1. <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/contenido.jsp>.
2. <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes/códigos-vigentes>.
3. <http://www.violenciafisica.com/Definicion-violencia-fisica/2>
4. <http://transparencia.edomex.mx/difem/informacion/manualorganizacion/MGO DIFEM.pdf>
5. [http://www.nl.gob.mx/?P=procurad\\_dmf\\_funciones](http://www.nl.gob.mx/?P=procurad_dmf_funciones)
6. [http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina\\_preview.php?idPagina=MTU4](http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview.php?idPagina=MTU4)
7. <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/quintana-roo/ley-por-la-que-se-crea-la-procuraduria-de-la-defensa-del-menor-y-la-familia-del-estado-de-quintana-roo.pdf>
8. [http://congresodurango.gob.mx/Leyes/menor\\_mujer.pdf](http://congresodurango.gob.mx/Leyes/menor_mujer.pdf)